

NEXO JURÍDICO



LOCUS REGIT ACTUM



*Acciones
cumplidas*





Síguenos en nuestras REDES SOCIALES



PÁGINA WEB
tsj-tabasco.gob.mx



TWITTER
[@TSJ_Tab](https://twitter.com/TSJ_Tab)



INSTAGRAM
[@tsj.tab](https://www.instagram.com/tsj.tab)



YOUTUBE
**Poder Judicial del
Estado de Tabasco**





Ha transcurrido un año de labores en el cual nos fijamos proyectos y metas con el propósito de mejorar día a día todas las acciones de nuestro Tribunal Superior de Justicia. No únicamente en infraestructura sino también, y lo más importante, en condiciones laborales de todo el personal con una sola finalidad: dar a la ciudadanía en general, seguridad y certeza jurídica, así como una mayor y mejor impartición de justicia. Logramos la meta de perfeccionar y crear nuevos juzgados tratando de cubrir toda la geografía tabasqueña, innovando también en tecnología de punta, lo que nos permite estar atentos a las audiencias en tiempo real. Se impartieron un gran número de cursos y capacitaciones a todo el personal, internos y externos, lo que nos permite mantener una actualización jurídica y mejor impartición de justicia. Asistimos a diversas reuniones nacionales y regionales permitiéndonos el intercambio de ideas y experiencias.

Presentamos ante el Pleno del Tribunal un informe semestral de actividades, así como un informe de labores anual ante los tres poderes del Estado del cual formamos parte, para hacer de su conocimiento y de la sociedad en general lo realizado por este Poder Judicial en el año que concluye (2019).

La mayoría de las actividades realizadas fueron publicadas de manera trimestral y puntual, como en este último número del año que discurre, en el órgano oficial de difusión del Tribunal Superior de Justicia, Nexo Jurídico, ejemplar que hoy ponemos a su amable consideración y el cual ha tenido gran acogida por parte de nuestros lectores, quienes han enviado colaboraciones que nutren esta revista. Estamos listos para dar paso a la siguiente edición del primer trimestre del año 2020.

Aprovecho la ocasión para deseárselos a todos nuestros mejores parabienes en el año próximo a iniciar. Felicidades y éxitos.

Acciones cumplidas

Lic. Enrique Priego Oropeza

MAGDO. PDTE. DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

PRESIDENTE	Mgdo. Pdte. Lic. Enrique Priego Oropeza
PRIMERA SALA CIVIL	Mgda. Pdte. Martha Patricia Cruz Olán Mgda. Rosalinda Santana Pérez Mgdo. Lucio Santos Hernández
SEGUNDA SALA CIVIL	Mgdo. Pdte. Leonel Cáceres Hernández Mgdo. Adelaido Ricárdez Oyosa Mgdo. Enrique Morales Cabrera
PRIMERA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Gregorio Romero Tequextle Mgda. Guadalupe Pérez Ramírez Mgdo. Eugenio Amat Bueno
SEGUNDA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Eduardo Antonio Méndez Gómez Mgda. Isabel María Colomé Marín Mgda. Lorena Concepción Gómez González
TERCERA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Dorilián Moscoso López Mgda. Rosa Isela Gómez Vázquez Mgdo. Mario Díaz López
CUARTA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Lorenzo Justiniano Traconis Chacón Mgda. Fidelina Flores Flota Mgdo. Andrés Madrigal Sánchez
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA	Mgdo. Samuel Ramos Torres
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez

CONSEJO DE LA JUDICATURA

	Cjera. Norma Lidia Gutiérrez García
	Cjera. Maribel Quintana Correa
	Cjera. Beatriz Galván Hernández
	Cjero. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez
SRIA. GRAL DE CONSEJO	Lili del Rosario Hernández Hernández

ADMINISTRACIÓN

OFICIAL MAYOR	Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
TESORERO	Lic. Gustavo Gómez Aguilar

NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM

COMISIONADO EDITORIAL

Lic. Edgar Belú Castellanos Torres

COORDINADOR DE
VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL
Dr. Pedro Haddad Bernat

EDICIÓN Y CORRECCIÓN DE ESTILO
Lic. Estefanía Priego Martínez
Manuel Raúl Sánchez Zúñiga

AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Lic. María Teresa Cruz Olán

DISEÑO EDITORIAL
M.D.G. Edgar Hernández Esteban

FOTOGRAFÍA
María Elena Pérez Rosales
Gregorio Cano Sarao
Archivo Fotográfico del Poder Judicial del
Estado de Tabasco

CONSEJO EDITORIAL
Lic. Enrique Priego Oropeza, Dr. Gregorio
Romero Tequextle, Dra. Gisela María Pérez
Fuentes, Dr. Pedro Haddad Bernat, Lic. Jesús
Cecilio Hernández Vázquez, Lic. Irma Salazar
Méndez, Dr. Jorge Abdó Francis, Arq. Gloria
Guadalupe Ascencio Lastra, Lic. Lili del Rosa-
rio Hernández Hernández

Nexo Jurídico, Locus Regit Actum, Año XIII, No. 37, octubre-diciembre 2019, es una publicación trimestral editada por la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Calle Independencia esquina Nicolás Bravo s/n, colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco. Tel. 3-58-2000, www.tsj-tabasco.gob.mx. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo: en trámite. International Standard Serial Number: en trámite. Licitud de Título y Contenido: en trámite. Impresión: *Centro de Estadística, Informática y Computación del Tribunal Superior de Justicia*; Acabados: *Imprenta del Tribunal Superior de Justicia (Av. Gregorio Méndez s/n "Juzgados Civiles y Familiares" Col. Atasta, C.P. 86100)*.

© Poder Judicial del Estado de Tabasco

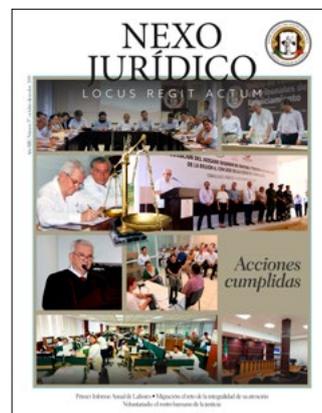
Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, sea cual fuere el medio, electrónico o mecánico, sin el consentimiento por escrito de los editores. Todo el material escrito y publicado en esta edición es responsabilidad de su autor.

Contenido

Artículos		Conoce a tus funcionarios	
• La Alienación Parental	10	• Consejo de la Judicatura	08
<i>Rosa María Landero López</i>			
• Migración:	18	Actividades del Tribunal Superior de Justicia	
<i>el reto de la integralidad de su atención</i>		• Octubre-Diciembre 2019	62
<i>Carlos Alberto Santiago Hernández</i>			
• El Control de Convencionalidad y su incidencia transversal en el Sistema Jurídico Mexicano	36		
<i>José Alberto del Rivero del Rivero</i>			
• Exégesis Genérica de los derechos humanos	44		
<i>Una aproximación Dogmática</i>			
<i>Francisco Javier López Cortes</i>			
• La inoperatividad del delito de feminicidio en el Código Penal del Estado de Tabasco	52		
<i>Álvaro Jesús Sastré González</i>			
Reportaje			
• Primer Informe Anual Labores	04		
• Congrega Tabasco a especialistas internacionales en Derecho	29		
• Rescatan tres millones de expedientes que estarán disponibles para consulta	42		
• Reconocen vocación ética y profesionalismo en Poder Judicial	48		
• Voluntariado: el rostro humano de la justicia	60		
Igualdad de Género			
• Lo que bien se dice... bien se entiende	34		
• La maleta de Martha: reflexión sobre violencia de género	66		
Cultura			
• Máximo Hernández Ramírez	30		
<i>Hombre de retos</i>			
• La batalla de Centla	32		
<i>"Guerra de dos mundos"</i>			
Libros	59		



En portada:
Acciones Cumplidas





Vista panorámica del salón de sesiones del H. Congreso del Estado durante el Primer Informe Anual de Labores del titular del Poder Judicial.



El Gobernador del Estado de Tabasco, Lic. Adán Augusto López Hernández, el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, Ing. Rafael Elías Sánchez Cabrales, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Lic. Enrique Priego Oropeza y la Diputada María Esther Zapata Zapata.

Primer Informe Anual de Labores

Compromiso, trabajo y honradez a favor de la justicia

Al rendir su primer informe de labores ante el pleno de la LXIII Legislatura, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 21, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza reconoció que falta mucho por hacer para lograr la modernización de la institución, la simplificación administrativa y la dignificación de la labor judicial, pero se da el mejor esfuerzo en aras de atender a los justiciables.

“En el inicio de una etapa de puertas abiertas en el Poder Judicial vamos por buen camino en la materialización de un proyecto a cinco años con metas precisas en los ámbitos jurisdiccional y administrativo, el cual se nutre con el trabajo diario de sus integrantes para responder a la ciudadanía y abonar al bien común y la paz social en Tabasco”, puntualizó el Presidente de la institución, Enrique Priego Oropeza.



El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Lic. Enrique Priego Oropeza, presentando su Informe Anual de Labores.



La titular del DIF Tabasco, Dea Isabel Estrada de López, y la Coordinadora del Voluntariado del TSJ, Mercedes Segura de Priego en compañía de otros funcionarios públicos atestiguaron el acto.

En compañía del Gobernador Adán Augusto López Hernández y las titulares del DIF Tabasco, Dea Isabel Estrada de López, y del Voluntariado del TSJ, Mercedes Segura de Priego, abundó que la tarea judicial es pilar fundamental para alcanzar la paz social, por lo que los exhortó a proseguir en la consecución de los objetivos que tienen un propósito mayor: Tabasco.

Indicó que el Congreso tabasqueño autorizó al Poder Judicial un presupuesto para 2019 de 499 millones 555 mil 289 pesos, un incremento de 8.15 por ciento con respecto año anterior. Al corte del 15 de noviembre este monto registró un alza de 123 millones 441 mil 902 pesos con lo que el presupuesto modificado es de 623 millones 997 mil 191 pesos.

En el documento de 186 cuartillas, informó que dio comienzo el Programa de Fortalecimiento de Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, con el que se está dotando gradualmente de equipos de cómputo y muebles a los funcionarios de la institución para abatir el rezago, además de que se fortaleció el Programa Institucional de Protección Civil.

El Magistrado Enrique Priego recordó que el 7 de mayo pasado entró en vigor la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial con lo que iniciaron funciones los tribunales de enjuiciamiento en la entidad para acelerar los procesos judiciales y abatir el rezago de expedientes, en tanto que los plenos del tribunal tabasqueño y el Consejo de la Judicatura autorizaron la actualización del reglamento de la institución, publicado en el

Periódico Oficial el 19 de octubre, con lo que se delimitaron las funciones de los órganos que integran el Poder Judicial.

Capacitación, palanca de desarrollo

A la fecha, se registran por lo menos 650 horas de capacitación en conferencias, cursos, talleres, diplomados, dos maestrías en Derecho Judicial y en Sistemas Alternativos de Solución de Controversias y el doctorado en Derecho Judicial, ejecutadas a través del Centro de Especialización Judicial y las unidades de Igualdad de Género y Derechos Humanos, y de Difusión Social, en los que destaca el esfuerzo de servidores públicos y el compromiso del Poder Judicial con la actualización de conocimientos. ❸



El Gobernador del Estado de Tabasco, Lic. Adán Augusto López Hernández, el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, Ing. Rafael Elías Sánchez Cabrales, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Lic. Enrique Priego Oropeza y la Diputada María Esther Zapata Zapata.



Sesión solemne del Informe Anual de Labores del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia Lic. Enrique Priego Oropeza en el H. Congreso del Estado.

Conoce a tus funcionarios

Secretaria General Lilí del Rosario Hernández Hernández



Nació el 8 de noviembre de 1970 en Cuncuyulapa, Cunduacán, Tabasco. Estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Desde finales del primer semestre universitario ingresó como meritoria para Actuaría en el Tribunal Superior de Justicia. Posteriormente, en el Juzgado Cuarto Civil fungió como Actuaría mientras cursaba el segundo semestre de la licenciatura. Se ha desempeñado como Secretaria Judicial, Proyectista, Jueza de Paz, Jueza de Primera Instancia en materia civil en varios municipios y en 2013 Jueza de Oralidad Mercantil. En enero de 2019 fue designada como Secretaria General del Consejo de la Judicatura. Cuenta con Maestría en Resolución de Conflictos y Especialidad en Derecho Judicial, ambos por el Centro de Especialización Judicial.

Consejero Jesús Alberto Mosqueda Domínguez



Nació el 10 de julio de 1957 en Tenosique, Tabasco. Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Maestro en Derecho Judicial por el Centro de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. En el Poder Judicial, ha sido Actuario, Secretario Judicial, Secretario de sala, Proyectista y Juez Civil. De 2005 a 2007 laboró en la Procuraduría General de Justicia del Estado (hoy FGE), como Agente del Ministerio Público de la Agencia Especializada para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Trabajó como Subdirector de Averiguaciones Previas Foráneas, Subdirector de Averiguaciones Previas del Municipio de Centro y Subdirector en materia de revisión ministerial. En enero de 2019 tomó protesta como integrante del Consejo de la Judicatura.

Consejera Beatriz Galván Hernández



Nació el 19 de febrero de 1973. Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), donde también cursó la Maestría en Derecho con especialidad en Amparo. Dentro de los cargos públicos que ha desempeñado destacan: Jefa del Departamento "Unidad de Atención y Fortalecimiento Municipal en el Instituto Estatal de las Mujeres (2007-2009); Secretaria Técnica de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Personas con Características Especiales y Adultos en Plenitud, en el H. Congreso del Estado (2010-2012) y Jefa del Departamento de Apoyo Parlamentario en la Oficialía Mayor del mismo Congreso. En enero de 2016 se integró como Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Consejo de la Judicatura

Consejera Maribel Quintana Correa



Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Actualmente se encuentra estudiando una Maestría en Derecho Laboral y Litigación en el Instituto Universitario de Puebla. Ha cursado Diplomados en diversos tópicos impartidos por el Consejo de la Judicatura Federal, así como por el Tribunal Superior de Justicia. En 1991 inició funciones dentro del Poder Judicial como Actuaría. Posteriormente, fue nombrada Secretaria Judicial, así como Auxiliar de Magistrado en el Juzgado Segundo Penal y Secretaria de la Primera Sala Penal. En 1999 ingresó al Juzgado Primero de Distrito del Poder Judicial de la Federación y después al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Distrito. En septiembre de 2015 regresa al TSJ como Magistrada. En 2016 tomó posesión como Consejera de la Judicatura.

Consejera Norma Lidia Gutiérrez García



Originaria de Chiapas, México. Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Especialista en Derecho Judicial por la UNAM en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco. Maestra en Administración de Justicia por la UJAT. Especialista en Contratos y Daños por la Universidad de Salamanca y Fundación General Salamanca España. Doctora en Derecho Judicial por el Tribunal Superior de Justicia de Tabasco. Entre los cargos que ha ocupado se encuentran: Jueza Civil, Jueza Penal y Jueza Mixto en diversos distritos judiciales del Estado de Tabasco; Magistrada Supernumeraria y Directora Honorífica del Centro de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia. En agosto de 2015 tomó protesta como Consejera de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica de gestión y de resolución, en el ámbito de su competencia; tendrá a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, así como del personal de apoyo de estas adscripciones; en los términos que señalan la Constitución del Estado, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

El Consejo de la Judicatura está integrado por cinco Consejeros, de los cuales uno lo será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; un Magistrado y un Juez, electos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría absoluta; un Consejero designado por el Gobernador del Estado; y un Consejero designado por el Congreso del Estado. Los Consejeros durarán en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de ser reelectos.

Su objetivo es dar seguridad y certeza a la ciudadanía de las acciones que realicen los juzgados con que cuenta el Poder Judicial, pugnano se propicie por un trato humano; vigilando y haciendo cumplir en tiempo y forma los procesos y juicios judiciales, bajo el imperativo de que la justicia sea pronta y expedita.

Entre sus metas se encuentran, hacer de los juzgados de Primera Instancia lugares confortables que cuenten con tecnología moderna, con personal en constante capacitación para tener un trabajo eficiente; implementar la carrera judicial y contar con una bolsa de trabajo activa a través de examen de oposición; reducir el número de quejas respecto a la actuación de los servidores judiciales, aplicando medidas de control y seguimiento de los asuntos de su competencia.

Fuente: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2019

La Alienación Parental

Rosa María Landero López*

La separación de pareja define, pues, una situación familiar compleja, ya que constituye un proceso de transición, que muchas veces dificulta las interacciones entre los miembros de la familia. Por esta razón, no es extraño que algunos divorcios, incluso los voluntarios, tiendan a complicarse, al grado de afectar y hasta hacer imposible mantener las relaciones paterno-materno/filiales¹.

El comienzo de la disputa legal marca notablemente la realidad familiar; de manera que, la forma de compartir los cuidados de los hijos y de disfrutar de ellos se convierten en pugnas por la custodia y el régimen de visitas, donde lo que se discute ni siquiera es la forma de repartir, sino la pertenencia de los hijos. En otras palabras, el concepto de "custodia" se transforma en sinónimo de propiedad y el de "régimen de convivencia" en la limitación de ese derecho.

Esto da pie a la llamada *alienación parental*, la cual se origina como resultado de una crisis de pareja y se refiere a la conducta llevada a cabo por el padre o la madre que conserva bajo su cuidado al menor, con la finalidad de que, a través de alianzas o tácticas para aumentar su poderío, éste odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor no custodio.

El término de *alienación parental* fue abordado por primera ocasión por Richard A. Gardner en 1985², quien lo define como una alteración en la que los hijos están preocupados por censurar, criticar y rechazar a uno de los progenitores, para descalificarlo injusta y/o exageradamente.

De este modo, puede afirmarse, la *alienación parental* es el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor, mediante distintas tácticas o estrategias, intenta transfor-

mar la conciencia de sus hijos con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor. Se trata de un proceso gradual y consistente, que invariablemente implica una limitación al progenitor no custodio, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como padre, además de privarlo de la presencia y disfrute de sus hijos.

Los hijos que sufren *alienación parental* desarrollan un odio patológico e injustificado hacia el progenitor alienado, que genera consecuencias devastadoras en su desarrollo físico y psicológico. Consecuentemente, el síndrome³ puede afectar también a los familiares del progenitor alienado como son: abuelos, tíos, primos, etc.

El proceso de construcción del *síndrome de alienación parental* tiene dos fases definidas⁴:

1. Una campaña de desprestigio e injurias por parte del progenitor custodio

1 Cfr. Cárdenas Camacho, Alejandro, *Panorama internacional del derecho de familia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, p. 28.

2 Richard Gardner, profesor de psiquiatría clínica del departamento de psiquiatría infantil de la Universidad de Columbia, en Estados Unidos, fue el primer autor que definió el *Síndrome de Alienación Parental*, en 1985. Gardner trabajaba como perito en casos de divorcios conflictivos o destructivos y con el término SAP se refirió al conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor, generalmente la madre, mediante distintas estrategias, realiza una especie de "lavado de cerebro" para transformar la conciencia de sus hijos, hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición amorosa.

3 Se expresa que la alienación parental es un síndrome; sin embargo, ni la Organización Mundial de la Salud, ni la Asociación Americana de Psiquiatría aceptan este comportamiento en su catálogo de trastornos mentales.

4 GROSMAN P., CECILIA Y MESTERMAN, SILVIA, *Maltrato al menor*. Buenos Aires, Editorial Universidad, 1992, p. 234.



* Licenciada en Derecho egresada por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Abogada litigante en: Asunto Civil (daños a la propiedad, regularización, de bienes en posesión, etc.); Asunto Familiar (pensión alimenticia, divorcio, intestamentados); Mercantil (cobros de deuda); Amparos (directo e indirecto). Contacto: md.rosh03@gmail.com



(la denominada educación en el odio);

2. El menor interioriza esos argumentos efectuando, de manera independiente, los ataques al otro progenitor hasta rechazar el contacto con él (la expresión del odio en el hijo ya educado).

Este proceso, asimismo, puede ser realizado de manera consciente e inconsciente por parte del progenitor custodio.

- a) Consciente, al hacerlo con la intención de mermar la relación parental; bien, como forma de castigo para el padre no custodio, o bien, para justificar frente a sus hijos las acciones que haya tomado o vaya a tomar.
- b) Inconsciente (de fórmula aprendida), al tomar a los hijos como confidentes o como desahogo de sus problemas de pareja; inclusive, el simple hecho de permitir a los menores escuchar conversaciones relacionadas con su progenitor no custodio, bajo la creencia de que no están poniendo atención, po-

dría desencadenar el *síndrome de alienación parental*.

En este sentido, los criterios de identificación del *síndrome de alienación parental* dependen, no sólo de la sintomatología en el niño, sino también de los signos de alerta en los padres. Por esta razón, el juzgador deberá tener la sensibilidad de detectar dicha patología para poder ordenar, a través de una resolución judicial, una valoración psicológica⁵.

Por lo cual se recomienda que todos los juzgadores en los asuntos de

orden familiar donde estén relacionados los derechos de los menores deban observar lo siguiente:

A) Signos de alerta en los padres.

- Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia con sus hijos.
- Desvalorizar e insultar al otro progenitor en presencia del hijo, alu-

5 Cfr. AGUILAR, JOSÉ MANUEL, *Síndrome de alienación parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro*, 3a. ed. España, Editorial Almuzara, 2006, p. 37.

diendo cuestiones de pareja que no tienen injerencia con el vínculo parental.

- Implicar al propio entorno familiar y a los amigos en los ataques a su pareja.
- Subestimar o ridiculizar los sentimientos de los niños hacia el otro progenitor.
- Incentivar o premiar la conducta despectiva y de rechazo hacia el otro progenitor.
- Influir en los niños con mentiras sobre el otro progenitor, llegando a asustarlos.
- Operar con gran resistencia al examen de un experto independiente.
- No obedecer sentencias dictadas por los tribunales.

B) Síntomas en los hijos.

- Campaña de denigración. El niño está obsesionado con odiar a uno de sus progenitores.
- Justificaciones débiles, absurdas o frívolas para el desprecio. El niño plantea argumentos irracionales o ridículos para no querer estar cerca de uno de sus padres.
- Ausencia de ambivalencia. No existen sentimientos encontrados; todo es bueno en un padre y malo en el otro.
- Fenómeno del pensador independiente. Los niños afirman orgullosamente que su decisión de rechazar a uno de sus padres es completamente suya; niegan cualquier influencia del padre aceptado.

- **Apoyo** reflexivo al progenitor alienante. Los niños aceptan incondicionalmente la validez de las alegaciones del padre aceptado contra el odiado.
- Ausencia de culpa hacia la crueldad del padre odiado.
- Presencia de argumentos prestados. Usan palabras o frases que no forman parte del lenguaje de los niños.
- Extensión de la animadversión a la familia extensa.

Es preciso mencionar que la sintomatología del *síndrome de alienación parental* se puede presentar hasta en familias donde no hay ni separación ni divorcio legal, pero sí una separación física o emocional.

Ahora, hablaremos de los grados que caracterizan las distintas fases del *síndrome de alienación parental*.

- **Leve:** La alienación es relativamente superficial y los niños básicamente cooperan con las visitas, aunque en ocasiones críticos y disgustados, revelando un desgaste en los menores de edad ante el proceso de separación de sus padres; por consiguiente, la reintegración del vínculo filial es más sencilla.
- **Moderado:** Los hijos están más negativos e irrespetuosos. La campaña de denigración puede ser casi continua, especialmente en momentos de transición, donde los hijos aprecian que la desaprobación del padre conviviente es justo lo que desea su padre custodio. Se muestran ofensivos y lejanos. Pueden volverse ambivalentes e, inclu-

so, inquisitivos.

- **Severo:** Las visitas se tornan imposibles. La hostilidad de los hijos es tan intensa que pueden llegar incluso a la violencia verbal o física. Los ocho síntomas están presentes en su totalidad. Si se fuerzan las visitas pueden escaparse, quedarse totalmente paralizados o mostrar un abierto y continuo comportamiento opositorista y destructivo.

La alienación parental como forma de maltrato infantil y el marco legal aplicable.

Para abordar el tema de la alienación parental como una afectación a los derechos humanos de la niñez, es menester remitirnos a la Doctrina de Protección Integral, así como al Principio del Interés Superior y a la Autonomía Progresiva de los Derechos de la Infancia, ya que éstos implicaron la necesidad de crear nuevos marcos teóricos y de referencia que trajeron también cambios institucionales como resultado de la *búsqueda del reconocimiento de la personalidad* de niñas, niños y adolescentes⁶.

Uno de los avances alcanzados con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño es el *cambio de paradigma con respecto a la infancia*. La Convención se fundamenta en la doctrina de la protección integral, que reconoce a los niños como sujetos de derecho, es decir, que de acuerdo con su desarrollo tienen capacidad para involucrarse en los asuntos que les conciernen, asumiendo de igual modo las responsabilidades inherentes al cumplimiento de

6 Cfr. ÁLVAREZ DE LARA, ROSA MARÍA, coord., *Panorama internacional del derecho de familia, culturas y sistemas jurídicos comparados*, Tomo I. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p.218.

deberes; en suma, les otorga el ejercicio paulatino de la ciudadanía.

Con la doctrina de la protección integral ya no se habla de menores sino de niñas, niños y adolescentes o jóvenes, se reconoce su condición de sujetos de derecho, se incluye a todas y a todos, se promueven sus derechos, se asume su carácter de personas en desarrollo, capaces de ir adquiriendo responsabilidades progresivamente, con potestad para expresar su opinión.

La Organización de las Naciones Unidas (conocida comúnmente por sus siglas ONU) define el maltrato infantil como: *“toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente [...] mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres [...]”*.

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* consagra, en su artículo 4 los derechos de la niñez, así como las obligaciones que éstos generan a cargo de sus progenitores, tutores o demás personas que los tengan a su cargo. Dichos preceptos en lo conducente dicen:

Artículo 4.- [...] Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

“Es menester que la legislación vigente en nuestro país aborde este problema de la “Alienación Parental” lo conceptualice, establezca medidas de atención, e incluso sanciones de carácter familiar y administrativo”

Por otra parte, los numerales 9.3 y 18.1 de la *Convención Sobre Los Derechos Del Niño*, así como el principio 6 de la *Declaración de los Derechos del Niño* señalan, respectivamente, que:

Artículo 9.3. “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”.

Artículo 18.1. “Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o en su caso a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”.

Principio 6. “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole”.

Ahora bien, como respuesta a los compromisos contraídos en materia de derechos de la niñez, nuestra legislación federal ha sido materia de revisión y actualización, de ahí el surgimiento de la *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* y posteriormente la *Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*.

La alienación parental y el proceso judicial

Es menester que la legislación vigente en nuestro país aborde este problema de la “Alienación Parental” lo conceptualice, establezca medidas de atención, e incluso sanciones de carácter familiar y administrativo.

De lo anterior, se deduce que a través de la *alienación parental* se violentan, con respecto a los menores, los siguientes derechos:

- a) Vivir en familia.
- b) Protección de ambos padres.

c) Derecho de convivencia.

d) Pleno desarrollo con identidad de ambos padres.

Las contiendas legales en donde es más recurrente que se presente la *alienación parental* son en todas aquellas que impliquen disputas conyugales, en cualquiera de las ramas del derecho; aunque, concretamente, me permito destacar las siguientes:

a) *En el orden familiar.*

- Divorcio necesario.
- Juicios de convivencia o custodia.
- Ejecución de convenios de divorcio voluntario, donde se haya pactado lo atinente a la custodia y un régimen de convivencia.

- Pérdida de patria potestad.

b) *En el orden penal.*

- Abandono de familia.
- Sustracción de menores.
- Violencia familiar.
- Equiparable a la violación.

Cuando es detectado el problema, la decisión judicial debe dictarse atendiendo el tipo o grado de *alienación parental*.

a) En los casos "leves", el problema puede solucionarse con la propia decisión judicial que confirme la custodia del progenitor aceptado y reafirme la continuidad de las visitas con el otro progenitor; además, deberá decretarse que las partes sostengan terapia de apoyo.

b) En los casos "moderados", se plantea la necesidad de un tratamiento psicológico, donde el psicólogo tenga un trato directo con el juzgador. Dicha terapia debe ser impuesta por el juzgador, con manejo de confidencialidad, de modo que permita al especialista revelar información a la autoridad, si lo requiere. En todo caso,

es dable modificar el régimen de convivencia para establecerlo supervisado o asistido. Se requiere que estén claramente definidas las sanciones para el supuesto de que el progenitor alienante obstruya el proceso.

c) En los casos "severos", es preciso variar la custodia de los hijos. Para esto, el juez deberá tomar todas las medidas necesarias, con el objeto de no afectar -aún más- la estabilidad y desarrollo emocional del infante.

La alienación parental en el Código Civil para el Estado de Tabasco

En el Código Civil para el Estado de Tabasco, el 23 de diciembre de 2015, en el suplemento K 7648, del Periódico Oficial, decreto 290, se habla por primera vez sobre el síndrome de alienación parental, adicionándose dos párrafos al artículo 265; dos párrafos al 281 y un segundo párrafo al artículo 405, sin embargo dichas adiciones resultan insuficientes para garantizar una protección integral de la niñez tabasqueña, pues lo único que se prevé en dichos artículos son el derecho al acercamiento constante de los menores con sus ascendientes, el derecho de convivencia de los padres, y la facultad del juzgador podrá dictar, de ser necesario, medidas sobre alienación parental, así como que los padres evitarán cualquier acto de presión o manipulación hacia los hijos, encaminado a destruir los vínculos afectivos con el padre o la madre y por último el juez podrá allegarse de los elementos de convicción necesarios para evitar conductas de violencia de los padres hacia los hijos.

Para garantizar adecuadamente los

derechos de la niñez, el marco jurídico que los regula debe ser revisado ya que en la práctica jurídica, en los juicios de orden familiar diariamente en las salas de audiencia, se puede constatar la alienación parental provocada por algunos progenitores.

Todas las entidades federativas deben impulsar reformas que le permitan contar con un marco jurídico efectivo que regule la alienación parental, con el objetivo de dar cumplimiento a los compromisos contraídos a nivel internacional en esta materia, ya que la alienación parental es un tipo de violencia provocada por un progenitor, en el cual el niño o la niña confía.

Mientras esto acontece, los jueces, al conocer de asuntos donde pudiera estar presente la alienación parental, deben sensibilizarse y hacer efectivas sus atribuciones para ordenar la práctica de exámenes psicológicos, con la finalidad de verificar si existe o no esta afectación. De encontrarla, deberá aplicar los preceptos legales que lo facultan para decretar la suspensión del ejercicio de la patria potestad y, en casos graves, la variación de la custodia, con el fin de someterlos a tratamientos psicológico, afecto de reconstruir el vínculo parental.

Debe ser obligación para nuestros jueces escuchar atentamente el dicho o declaración de los menores, no sólo para respetar los ordenamientos legales de carácter nacional e internacional que así lo regulan, sino para obtener elementos indispensables que le permitan conocer la realidad de los hechos materia de disputa y, sobre la base jurídica de lo expresado por los infantes, resolver en los términos que se garantice su interés superior del menor. ❶



R E V I S T A

NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM

NÚMERO **34** | ENERO
MARZO
2019

Órgano oficial de difusión
del Poder Judicial del
Estado de Tabasco



NÚMERO **35** | ABRIL
JUNIO
2019

NÚMERO **36** | JULIO
SEPTIEMBRE
2019

**Consúltala
y participa.**



www.tsj-tabasco.gob.mx/revista-nexo-juridico/



@revistanexojuridico



99 33 58 20 00 ext. 5224



coordinacioneditorialtsj@gmail.com



El Magistrado Óscar Pérez Alonso en compañía de Maday Merino Damián, otorgaron el reconocimiento a Néstor Pedro Sagüés, destacado jurista argentino y profesor de las universidades de Buenos Aires, Católica Argentina y Panamericana de México.

Congrega Tabasco a especialistas internacionales en Derecho

Se desarrolló en Villahermosa el Quinto Congreso Internacional de Derecho Procesal Constitucional; se abordaron temas relativos a derechos humanos y Tribunales internacionales

Con el análisis sobre los retos que plantean el respeto a los Derechos Humanos y la labor de los tribunales internacionales, se llevó a cabo en Tabasco el Quinto Congreso Internacional de Derecho Procesal Constitucional, donde participaron ponentes de Argentina, Brasil, Colombia, Nicaragua, Perú, Venezuela y México.

El Magistrado Óscar Pérez Alonso inauguró el encuentro académico a nombre del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Enrique Priego Oropeza, organizado por el Centro Iberoamericano de Investigaciones Jurídicas, en el que se rindió homenaje al jurista argentino Néstor Pedro Sagüés, destacado profesor de las Universidades de Buenos Aires, Católica Argentina y Panamericana de México.

Los especialistas del Derecho destacaron los aportes académicos de Sagüés, a quien la Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), Maday Merino Damián, entregó un reconocimiento.

Pérez Alonso ponderó la importancia del robustecimiento de las instituciones jurídicas, y explicó que los trabajos de este grupo académico y de investigación ayudan a resolver las problemáticas actuales generadas por la convivencia de los gobernados y contribuyen a proteger sus garantías individuales.

Destacó que las autoridades de la entidad se rigen por principios de estabilidad y responsabilidad para dirimir conflictos inconstitucionales y constitucionales, y precisó que el Poder Judicial está comprometido a aprovechar los aportes generados con la colaboración de reconocidos juristas como Cleverton Cremonese de Souza, quien abordó "Los nuevos contornos de la ju-

risdicción constitucional en Brasil”, Hingrid Camila Pérez Bermúdez que tuvo a su cargo el tema “Nuevas lecturas del pluralismo, los movimientos sociales y la justicia como construcción del Derecho procesal alternativo desde los territorios”, y el Ex Magistrado electoral tabasqueño Óscar Rebolledo Herrera, el cual expuso “La importancia del *IUS constitutionale* en el Derecho procesal internacional”.

En el encuentro también participaron Maday Merino Damián, quien planteó “La naturaleza real de la interpretación jurisdiccional relativa a los casos de derechos humanos”; José Arturo Serratos Rivadeneyra, el cual disertó sobre “La prueba a través de la óptica de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a contraluz del caso Carrera García y Montiel Flores contra México”, así como Ronald Jesús Sanabria Villamizar, con el tema “Garantías probatorias según la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

en ocasión del caso VRP y otros contra Nicaragua”.

Durante el congreso, en el que el peruano Gerardo Eto Cruz y el nicaragüense Ronald Jesús Sanabria Villamizar presentaron los libros *Ámbito de Protección del Amparo: Los derechos humanos y otros conceptos afines*, y *Prueba ilícita, regla de exclusión y criterios de admisibilidad probatoria*, la nicaragüense Wendy Jarquín Orozco explicó lo relativo al “Voto en prisión: Una visión desde el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”.

El Magistrado Óscar Pérez Alonso sostuvo que en el cónclave internacional se apreciaron perspectivas sobre temas como el *Habeas corpus* en los tiempos del populismo mediático, a cargo de Eto Cruz, y el propio homenajeadó Néstor Pedro Sagüés, que expuso la conferencia “Los abogados frente al control de convencionalidad”.

Indicó que las aportaciones sobre Derecho Comparado servirán en el

quehacer jurisdiccional, y reconoció la valía de ponentes como Manuel Bermúdez Tapia, quien evaluó la apreciación nacional del contexto familiar en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), y de Laura Celia Pérez Estrada, la cual se abocó a analizar la protección de los derechos laborales y el caso Lagos del Campo contra Perú.

Los ponentes, aseveró, no han sido sordos a las voces de las necesidades, y son la esencia del Derecho procesal constitucional latinoamericano.

En tanto, el director del centro iberoamericano, Manuel de Jesús Corado de Paz, resaltó que Pedro Sagüés es un referente a nivel internacional en temas de Derecho constitucional y Derecho procesal constitucional, por lo cual es un deber abreviar de sus conocimientos.

Los ponentes compartieron ideas de esta nueva disciplina del Derecho Procesal, un tema relativamente reciente pues apenas tiene un siglo de desarrollo, observó Corado de Paz. Asimismo, apuntó que en México uno de los exponentes es Héctor Fix Zamudio, jurista y escritor, autor de numerosas obras de Derecho en las áreas de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Derechos Humanos, quien sistematizó el Derecho procesal constitucional y ha abonado a su consolidación y expansión.

Fix Zamudio ocupó entre otros cargos, las direcciones de los institutos de Derecho Comparado de México, de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y fue miembro del Consejo Consultivo de Ciencias de la Presidencia de la República, además de profesor e investigador de la Facultad de Derecho de la UNAM. 



Néstor Pedro Sagüés acompañado por los ponentes.



El reto de la integralidad de su atención

Carlos Alberto Santiago Hernández*

*“Y no oprimirás al extranjero,
pues vosotros sabéis
cómo se siente
el alma del extranjero,
ya que extranjeros fuisteis
en la tierra de Egipto.”*

Éxodo 23:9

Más allá de un imperativo religioso, la cita inicial nos lleva a adentrarnos en aquello que ha sido objeto de diversos debates desde la antigüedad: *el alma*.

Aún sin la certeza de cómo se integra y dónde se ubica esa parte del ser humano, le hemos atribuido características extrasensoriales que nos ayudan a explicar todo aquello que se escapa a lo fáctico.

El alma es pues, algo común a las personas y al mismo tiempo individual a cada una. La unión de ella y el cuerpo dotan a su portador de características únicas que lo ayudan a discernir diversos aspectos de su vida.

De esa forma, ésta y otras aptitudes deberían lograr la identificación entre unos y otros de aquellos que conformamos el planeta tierra, lo cual, sin embargo, es claro que no ocurre siempre así.



* Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Doctor en Derecho y Maestro en Dogmática Penal y Sistema Acusatorio y Doctorando en Derecho por el Instituto Universitario Puebla, Campus Tabasco. Experiencia profesional como servidor público en instancias Federales y Estatales, entre las que destaca Subdirector de Averiguaciones Previa Foráneas, Director General de Averiguaciones Previa y Subprocurador en la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del mismo estado, Director de Enlace, Seguimiento y Vinculación de la Coordinación para la Atención de la Migración en la Frontera Sur dependiente de la Secretaría de Gobernación, Subdelegado Federal en Tabasco del Instituto Nacional de Migración y Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Tabasco.

El versículo citado, interpretado en términos jurídicos, atiende a un derecho que al mismo tiempo es una regla de trato: **el derecho a migrar**, tal como el derecho a la presunción de inocencia que establece el respeto a la calidad de no culpable hasta que se demuestre la responsabilidad del acusado, debiendo presumir su inocencia en todas las etapas del procedimiento, desde su misma detención o al someterlo a una investigación en libertad.

En ese sentido, el derecho a migrar debería ser condicionante para obligar a respetarlo también como norma de cuidado en la forma en la que los nacionales de un determinado país se relacionan con el extranjero, partiendo de su reconocimiento total como ser humano; condición que ha sido esquematizada de manera particular al incluir la calidad de migrante dentro de los grupos denominados *vulnerables*.

Pero, ¿qué orilla a las personas a migrar? Un acercamiento formal a la respuesta se podría obtener a partir de lo que establecen algunas teorías que tratan de explicar la migración, las cuales parecen encontrar eco en la realidad, de acuerdo a la narración de los propios migrantes.

Las **leyes de migración** de **Ernest George Ravenstein** de 1885, representaron a decir de **Joaquín Arango**, un precedente en la reflexión científica sobre las migraciones.¹

Ravenstein señaló que lo que atrajo su atención al tema fue el hecho de que *las migraciones parecían ocurrir sin arreglo a ninguna ley definida* y trató de focalizar el origen de las migracio-

nes, *-por lo menos en Europa, de donde extrajo los datos con los que trabajó-* a doce puntos, entre los que destaca el factor de la disparidad económica como condicionante principal.

A sus consideraciones, se opusieron algunas críticas refutando que las migraciones no podían estar sujetas a leyes definidas, pues se trata de comportamientos humanos, sujetos a factores diversos y alterables, por lo que son impredecibles y cambiantes.

Nelly Salgado de Snyder, estima que, al tratarse de la movilización espacial de seres humanos entre una unidad geográfica y otra, la migración *no es un fenómeno estático y aislado, sino un proceso dinámico e interactivo*.²

Sin embargo, las leyes de Ravenstein, propiciaron el interés científico para explicar las migraciones, siendo consideradas como el parteaguas insoslayable para el desarrollo de las teorías que ahora existen al respecto.

Lo cierto es, que la migración es la responsable de la población de la tierra y la diversidad mundial. La historia del ser humano partió seguramente de un punto común del cual se dispersó toda la gama de características que enriquecieron su naturaleza y obligaron al desarrollo de las ideas como respuesta a las circunstancias, que los primeros pobladores debieron afrontar para transformar su entorno en ese proceso de adaptabilidad. Los idiomas que convergen en una raíz *indoeuropea* son un claro ejemplo de ello.

El adjetivo de *nómada*, es al mismo tiempo una condición que acompañó a los primeros pobladores del planeta,

pues permitió en primer término, su sobrevivencia y consecuentemente su evolución. Por esa razón el estudio de las migraciones resulta un fenómeno tan multifactorial como enriquecedor, ya que nos conduce por tantas opciones como corredores migratorios; tantos recovecos sociales como rutas formales e informales de tránsito; tantas teorías como sentimientos humanos.

Como fenómeno demográfico, tiene orígenes y consecuencias. Sus implicaciones merecen un estudio aparte ya que dependen de la misma interacción de los que se mueven y de los que permanecen, de los que transitan por un espacio y los que radican en él.

Con todo, la migración es parte del *alma*, con la que se inició esta introducción y tal como ella, es compleja en su explicación. Así como impensable resulta someter al alma a un encierro corporal, la movilidad humana parece no admitir controles, pues depende de satisfactores, deseos y, sobre todo de supervivencia. Quien quiera quedarse, permanecerá y quien quiera migrar lo hará, sin importar las circunstancias adversas que ello represente en su paso por territorio extranjero, que en la mayoría de los casos se convierte en zona hostil.

Entender esto, obliga a un replanteamiento en las políticas públicas para minimizar el impacto de la migración en los lugares de origen, tránsito y destino, así como para fortalecer las estrategias que permitan una adecuada atención al ser humano que migra, sin denostarlo por esa u otra condición.

En último de los casos, ninguno de nosotros tiene la culpa de lo que habita

1 Arango, Joaquín, *La explicación teórica de las migraciones: luz y sombra*, México, Red Internacional de Migración y Desarrollo, 2003, p.2.

2 Salgado de Snyder, Nelly, 2002, "Motivaciones de la migración de mexicanos hacia Estados Unidos", en Muñoz de Alba Medrano, Marcia (coord.), *Temas selectos de salud y derecho*, México, UNAM, 2002, p. 89.

en nuestra alma y lo que ella nos obliga a hacer; si ello ocasiona una conducta que lesiona a la sociedad, deberá ser sancionada; si se trata de la búsqueda de válidos satisfactores, se antoja una connivencia que tienda a encontrar nuevas soluciones y reestructurar el orden mundial, para entender que seguimos intentando conquistar el universo con la bandera de *raza humana*, deseando relacionarnos con otras formas de vida en la lejanía e inmensidad del espacio y el tiempo, sin haber comprendido todavía cómo comunicarnos en nuestra propia diversidad planetaria.

Antecedentes

La movilidad humana presenta diversas líneas contextuales; por un lado, el derecho humano a migrar y por otra, la autoridad que con fundamento en esas disposiciones regula su acceso a través de las distintas formas de interacción, ejerciendo acciones que culminan con el retorno de las personas a sus países de origen cuando pretenden transitar de manera irregular.

Es claro, que los individuos se ven motivados a dejar sus lugares de origen por situaciones generalmente derivadas de su entorno, que los lleva a emprender un trayecto hacia un territorio ajeno, en la búsqueda de mejores posibilidades para desarrollarse en todos los aspectos de su vida.

En México, la política migratoria se ha ajustado a un contexto histórico diverso y volátil. La Constitución Política de la Monarquía Española,³ conocida como la Constitución de Cádiz, por ha-

berse expedido en la ciudad española del mismo nombre el 18 de marzo de 1812, señalaba en su artículo Artículo 5:

“Son españoles:

Primero. *Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos.*

Segundo. *Los extranjerios que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza.*

Tercero. *Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada según la ley en cualquier pueblo de la Monarquía.*

Cuarto. *Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas.”*

En lo que se refiere a la ciudadanía, dicha constitución establecía:

“Artículo 19.- Es también ciudadano el extranjero que, gozando ya de los derechos de español, obtuviere de las Cortes carta especial de ciudadano.”

Es de recordar, que el espacio geográfico de lo que ahora es México, se encontraba subsumido en el Virreinato de la Nueva España, por lo que, el territorio de las Españas en aquel tiempo, de conformidad con el mismo ordenamiento, se integraba de la siguiente manera:

“Artículo 10.- El territorio español comprende en la Península con sus posesiones e islas adyacentes: Aragón, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaén, León, Molina, Murcia, Navarra, Provincias Vascongadas, Sevilla y Valencia, las Islas Baleares y las Canarias con las demás po-

sesiones de África. En la América septentrional: Nueva España con la Nueva-Galicia y península de Yucatán, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo y la isla de Puerto Rico con las demás adyacentes a éstas y al continente en uno y otro mar. En la América meridional, la Nueva Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Río de la Plata, y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico. En la Asia, las islas Filipinas, y las que dependen de su gobierno.”

El Decreto Constitucional para la libertad de la América mexicana, identificada como la Constitución de Apatzingán, de 1814,⁴ reconocía en el artículo 7 que:

“La base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país, y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos.”

Al referirse a la ciudadanía, señalaba que aparte de los nacidos en la América mexicana, se reputaban como ciudadanos:

“Artículo 14.- Los extranjeros radicados en este suelo que profesaren la religión católica, apostólica, romana, y no se opongan a la libertad de la Nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley.

Del mismo modo, estatuyó una categoría especial que denominaba transeúntes, al indicar:

3 Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Constitución Política de la Monarquía Española, http://inehrm.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_Politica_de_la_Monarquia_Espanola1.

4 Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Decreto Constitucional para la libertad de la América mexicana, http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Decreto_Constitucional_para_la_Libertad_de_la_America_Mexicana1.

Artículo 17.- Los transeúntes serán protegidos por la sociedad, pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la Nación, y respeten la religión católica, apostólica, romana.

Resulta interesante que los derechos de los extranjeros y transeúntes, estuvieran supeditados a profesar una única religión, a pesar de que el artículo 19 establecía que:

“La ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro, que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija que se quién por esta regla común.”

Por su parte, la Constitución de 1824,⁵ no establece disposición específica sobre extranjeros o migrantes, ya que se trata de normas de carácter orgánico sobre la conformación de la nación y sus poderes.

En las Leyes Constitucionales de 1836,⁶ los derechos para el extranjero, se reconocían de la siguiente manera:

“Artículo 12.- Los extranjeros introducidos legalmente en la República gozan de todos los derechos naturales, y además los que se estipulen en los tratados para los súbditos de sus respectivas naciones, y están obligados a respetar la religión y sujetarse a las leyes del país, en los casos que puedan corresponderles.”

Artículo 13.- El extranjero no puede adquirir en la República propiedad raíz, si no se ha avecindado en ella, casare con mexicana y se arreglare a lo demás que prescriba la ley relativa a estas adquisiciones. Tampoco podrá trasladar a otro país su propiedad mobiliaria, sino con los requisitos y pagando la cuota que establezcan las leyes.

Las adquisiciones de colonizadores se sujetarán a las reglas especiales de colonización.

Artículo 14.- La vecindad se gana por residencia continuada de dos años en cualquiera población, manifestando durante ellos a la autoridad municipal la resolución de fijarse, y estableciendo casa, trato o industria provechosa.

Artículo 15.- La vecindad se pierde por trasladarse a otro punto, levantando la casa, trato o giro, y fijándose allá con él.”

La decisión de permitir la entrada, residencia y naturalización a los extranjeros, es igualmente una prerrogativa del poder ejecutivo reservada a su titular, pues el numeral 17 señalaba:

“Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente de la República: XXXIII. Dar o negar el pase a los extranjeros para introducirse a la República, y expeler de ella a los no naturalizados que le sean sospechosos;”

En las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843,⁷ se encuentran

igualdad de condiciones para extranjeros y nacionales:

“Artículo 10.- Los extranjeros gozarán de los derechos que les concedan las leyes y sus respectivos tratados.”

La Constitución de 1857,⁸ profundiza en la distinción de mexicanos y extranjeros:

“Artículo 30.- Son mexicanos:

- I. Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.*
- II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación.*
- III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.*

De los extranjeros.

Artículo 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el art 30. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección 1a, título 1o, de la presente Constitución, salva en todo caso la facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos.

5 Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Constitución de 1824, http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_Federal_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos1.

6 Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Leyes Constitucionales de 1836, http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Leyes_Constitucionales1.

7 Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Bases_de_la_Organizacion_Politica_de_la_Republica_Mexicana1.

8 Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Constitución de 1857, http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_Politica_de_la_Republica_Mexicana1.

Agrega además una cláusula de exclusión hacia los extranjeros, en la que se determina un trato preferente para los nacionales:

Artículo 32.- Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadanos. Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distinguen en cualquier ciencia o arte, estimulando al trabajo, y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

En el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 1865,⁹ emitido bajo el periodo de influencia de Maximiliano de Habsburgo, se distingue la nacionalidad de la siguiente forma:

Artículo 53. Son mexicanos:

Los hijos legítimos nacidos de padre mexicano dentro o fuera del territorio del Imperio;

Los hijos legítimos nacidos de madre mexicana, dentro o fuera del territorio del Imperio;

Los extranjeros naturalizados conforme a las leyes;

Los hijos nacidos en México de padres extranjeros, que, al llegar a la edad de veintiún años, no declaren que quieren adoptar la nacionalidad extranjera;

Los nacidos fuera del territorio del Imperio, pero que establecidos en él antes de 1821 juraron la (sic) acta de independencia;

Los extranjeros que adquieran en el Imperio propiedad territorial, de cualquier género, por el solo hecho de adquirirla.

La Constitución Política de 1917,¹⁰ establece como tal el derecho a migrar en el artículo en el que hoy se encuentra:

Art. 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa (sic), por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Por lo que hace a la condición de mexicanos, señala:

Art. 30.- La calidad de mexicanos se adquiere por nacimiento o por naturalización.

I.- Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que optan

por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

II.- Son mexicanos por naturalización:

A.- Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo.

B.- Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

C.- Los indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen.

Mantiene la exclusión de los no nacionales, al conservar una preferencia hacia los mexicanos:

Art. 32.- Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

De igual forma, determina lo que deberá entenderse por extranjero y las consecuencias para aquellos que se involucren en los asuntos del país:

9 Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 1865, http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Estatuto_Provisional_del_Imperio_Mexicano1.

10 H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicación original de 1917, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf.

Art. 33.- *Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.*

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Acceso a la justicia para los migrantes

La doctrina ha establecido una distinción entre derechos humanos y derechos fundamentales, tomando a los primeros como las prerrogativas inherentes a toda persona que son anteriores a la norma y poseídos por el solo hecho de nacer; mientras que a los derechos fundamentales se les considera como aquellas prerrogativas transvasadas o agregadas en la norma, es decir, reconocidas en la ley.

Siendo así, los derechos humanos van más allá de las garantías procesales reconocidas por los ordenamientos legales, incluso, de una interpretación uniforme de los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éstos podrán estar considerados dentro de la propia Constitución, tratados internacionales de los que México es parte o en criterios internacionales de aquellos organis-

mos a los que nuestro país se ha sujetado en competencia.

La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, ha hecho por lo menos en teoría, evolucionar a nuestra Constitución Federal de una perspectiva constitucionalista a una iusnaturalista en la que los derechos humanos ya no son dados por el Estado sino reconocidos por éste con la obligación de todos los niveles que lo componen de *promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*; además de *prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a esos derechos.*

Pero, ¿la sola reforma constitucional en Derechos Humanos de 2011 es suficiente para garantizar el cumplimiento de lo que la misma prescribe? Esto parece ser un ejemplo de una paradoja del Derecho, en la que la norma como construcción abstracta riñe con la realidad. El sistema acusatorio implementado en todo el país a partir del 18 de junio de 2016 avista una respuesta inicial a ello ya que su vigencia reemplaza a otro esquema procesal que prevaleció casi un siglo, siendo en la Constitución de 1917 cuando se impuso la determinación de desvincular al Ministerio Público del Juez de instrucción confiriéndole la facultad exclusiva de la investigación y persecución de los delitos,¹¹ con lo que la historia nos muestra la condición cíclica de la humanidad que debe ajustarse cada determinado tiempo para preservarse, tal y como lo anunciara el autor italiano Giuseppe

Tomasi Di Lampedusa en *El Gatopardo (il Gattopardo)* cuando en un momento *Tancredi* tajantemente señala: *"Si queremos que todo siga como está, es preciso que todo cambie"*.¹²

Sabemos bien que la Constitución se compone de disposiciones generales cuya materialización corresponderá a las *leyes que de ella emanen*, las cuales tendrán que recorrer el sendero hasta la realización efectiva de esas normas. Al efecto, antes incluso de la reforma en Derechos Humanos a la que se alude, el estado Mexicano comenzó su travesía para adaptar su marco legal a estos nuevos tiempos, lo cual se demuestra con la expedición de la Ley de Migración el 25 de mayo de 2011 (dieciséis días antes de la modificación constitucional) en la que ya se contemplaba que todo lo relativo al ingreso, salida y estancia de mexicanos y extranjeros al territorio nacional se realizaría *en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos*.¹³ Esta alineación de disposiciones ha proseguido hasta la fecha y surge aquí el cuestionarse: ¿La adecuación de las normas accesorias de la Constitución ha contribuido eficazmente para hacer cumplir la obligación del estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, en especial para los migrantes?

Derivado de esta nueva corriente, en los últimos tiempos las políticas de los tres poderes de la Unión así como de los Organismos Públicos Autónomos se han elaborado alrededor de los preceptos que dimanaron de la reforma en materia de Derechos Humanos, avasallando los límites establecidos

11 Fix-Zamudio, Héctor, *Función Constitucional del Ministerio Público (Tres ensayos y un epílogo)*, UNAM. México. 2004, p. 97.

12 Tomasi Di Lampedusa, Giuseppe, *El Gatopardo*, Argos, Vergara, S.A. de C.V., Barcelona, 1958.

13 H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Migración*, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_210416.pdf.

anteriormente por una estrategia de apertura de esos derechos, que han colocado a temas controversiales como el cultivo y uso lúdico de la marihuana, el matrimonio homosexual y la adopción para parejas del mismo sexo, en un análisis individual en atención a derechos humanos como el libre desarrollo de la personalidad. Correctos o no, adecuados o no, se han tejido otros criterios que sentaron nuevas bases para la discusión jurídica.

En el tema de la migración se vive a nivel internacional una pugna por el reconocimiento y respeto del derecho humano a migrar y la seguridad nacional. Irónicamente ambos son señalados (el segundo como limitante del primero) en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y prescritos también en tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 22).

El llamado derecho de circulación y residencia tiene un origen antropológico en el que se le atribuye un papel importante en el acto de la población y culturización mundial, mientras que la restricción a éste por causas de seguridad nacional es tomada desde la perspectiva misma de la preservación de la soberanía y la paz de los integrantes del país receptor.

Eventos violentos recientes en el mundo incrementan esta discusión ocasionando una *colisión de derechos* que, al manifestarse, como estima Robert Alexy al exponer sus reglas de ponderación, hace necesario, *impedir ciertas intervenciones en los derechos fundamentales, que sean evitables sin costo para otros principios (Óptimo de Pareto)*.¹⁴

Cabe aquí la siguiente pregunta: ¿Las decisiones del Estado sobre Derechos Humanos relativos a la migración han sido adecuadas?

Si bien es cierto, en concordancia con la Constitución, Tratados, Leyes, criterios nacionales y de organismos internacionales cuya competencia ha sido reconocida por México, se han diseñado políticas públicas para atender el fenómeno migratorio persiguiendo un adecuado respeto a los Derechos humanos que a sus decisiones atañen, es también importante cuestionarse: ¿La interpretación que organismos internacionales han realizado en estas materias ha sido aplicada eficientemente por México?

Es claro que se han puesto en práctica estrategias y líneas de acción contenidas en diversos documentos como el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Programa Especial de Migración 2014-2018, Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018, Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, entre otros, a partir de los cuales se han construido también entes para la atención de la migración y las implicaciones que conlleva este llamado fenómeno.

Sin embargo, es necesario atender las siguientes interrogantes: ¿Cuáles han sido concretamente las políticas y estrategias públicas implementadas por los tres órdenes de gobierno en materia migratoria? ¿Estas políticas públicas y estrategias han conseguido materializar la protección que la Constitución estableció en la reforma de 2011? ¿En qué medida han sido eficaces estas acciones para garantizar el acceso a la justicia para los migrantes

en nuestro país? ¿Son proporcionales y equitativas con las exigidas para nuestros connacionales en el extranjero? ¿Existe posibilidad de mejoras o deberán elaborarse políticas nuevas y diferentes?

Concentrar los esfuerzos hacia una alineación normativa y estructural a la intención de la reforma constitucional en Derechos Humanos de 2011 nos permitiría conseguir el establecimiento de un sistema integral de acceso a la justicia para los migrantes cuyas implicaciones posicionarían a México como una nación en donde se garantiza este respeto, lo que seguramente permeará a todos los aspectos relativos a la justicia y fortalecería su adecuada impartición.

La investigación que se plasma en este trabajo, plantea pues, una pregunta fundamental ¿Qué acciones se requieren en México para propiciar a los migrantes un eficiente acceso a la justicia penal?

Sin duda, el gobierno mexicano ha pugnado por el establecimiento de mecanismos adecuados para lograr el acceso a la justicia para los migrantes, pero algunos hechos demuestran que la sola existencia de las instituciones no garantiza que quien resulte ser víctima o imputado de un delito la obtenga.

Esto es así pues a pesar de que los migrantes acuden ante las instancias encargadas de su atención, algunas veces no se cuentan con los mecanismos adecuados que permitan una protección completa, que evite que quien ha resentido un hecho delictivo, no se revictimice con la desatención de la autoridad o con alguna otra conducta realizada en venganza de la denuncia;

14 Alexy, Robert, *La fórmula del peso*, en Carbonell, Miguel, *Argumentación Jurídica, El juicio de ponderación y el principio de proporcionalidad*, (coord.), p.15. México. Porrúa-UNAM.



o que siendo señalado como autor de un delito no pueda ejercer todos los derechos que como imputado le corresponden, ocasionando que el proceso se encuentre viciado de origen y consecuentemente se actualicen sentencias alejadas de la realidad.

Se plantea pues, que no existe pues una estructura ordenada y coordinada que haga efectivo ese derecho humano de acceso a la justicia para los migrantes. Encontrar los mecanismos que procuren lo anterior es la intención de esta investigación, de la que consecuentemente surgirán acciones concretas, partiendo del análisis de instrumentos normativos, para valorar su eficacia y proponer, en su caso, los modelos que se consideren adecuados.

Ello, nos permite determinar que el ineficiente acceso a la justicia para las personas en el contexto de la movilidad humana en México, se evitará con el establecimiento de un sistema inte-

gral para la atención de los migrantes, así como su debido cumplimiento, lo que propiciará mayores garantías de protección para este grupo vulnerable.

Teorías sobre migración

Como ya se adelantó en líneas anteriores, Las **leyes de migración de Ernest George Ravenstein** fueron sin duda un punto de reflexión sobre la migración.

Su propuesta, que suma 12 rubros, explica que:

1. Las personas migran a causa de las disparidades económicas;
2. Las migraciones son, en su mayoría de corta distancia;
3. Los migrantes de larga distancia tienen preferencia hacia los grandes centros de comercio o industria;
4. Las migraciones se producen escalonadamente;
5. El proceso de dispersión es inverso del de absorción;

6. Cada corriente migratoria produce una contracorriente compensadora;
7. Los ciudadanos son menos propensos a migrar que las personas de zonas rurales;
8. Las mujeres predominan en las migraciones de corta distancia y los hombres en las de larga distancia;
9. La mayoría de los migrantes son adultos;
10. Las grandes ciudades crecen más por inmigración;
11. Las migraciones más importantes se dan de las áreas rurales a los grandes centros de comercio e industria; y
12. Las migraciones tienden a aumentar con el desarrollo económico y el progreso de las tecnologías y el transporte.

En la actualidad, se han elaborado diversas **teorías sobre la migración**, que intentan dar respuesta a la pregunta que inicialmente realizamos ¿Por qué migran las personas? A continuación,

reseñamos algunas de las más importantes.

Teoría Neoclásica. En el aspecto macro tiene una correspondencia a los sistemas económicos, explicando que la migración se produce por la existencia de, por un lado, países con mano de obra escasa y salarios elevados y, por otro, países con mano de obra abundante y salarios escasos, condicionando a que las personas vayan de los últimos a los primeros en búsqueda de mejores sueldos. En el aspecto micro, la explicación está en el motivo individual (económico) bajo el cual, el migrante busca aumentar su bienestar con la mejora de sus condiciones de vida, lo que consigue a través de la migración hacia los países en los que su mano de obra es mejor pagada.

Teoría del rechazo-atracción (*Push-pull*). Señala que los países expulsores presentan una serie de características (violencia, pobreza, clima, etcétera) que provocan el rechazo de los migrantes a su lugar de origen, quienes encuentran posibles soluciones a sus problemas en otros países por encontrar condiciones que los hacen atractivos y proclives para la recepción de la migración.

Para la Doctora Nelly Salgado de Snyder, la primera guerra mundial y la Revolución mexicana, constituyeron, por ejemplo, los más importantes factores de atracción y rechazo para la primera migración masiva de mexicanos hacia Estados Unidos, ya que miles de trabajadores norteamericanos abandonaron el sudoeste de su país para acudir a la guerra, mientras que, en México, los conflictos armados representaban un

factor de expulsión importante. *Estos dos factores determinaron que surgieran sistemas de reclutamiento de obreros para los sectores agrícola, minero y ferrocarrilero de Estados Unidos.*¹⁵

Teoría del Desarrollo económico con oferta limitada de trabajo (o de economías duales). La migración se produce por la existencia de economías duales. En un extremo se encuentra un sector moderno con alta industrialización en la que los salarios son mejor pagados y la mano de obra necesitada; en el otro extremo de la economía se halla otro sector sujeto a actividades tradicionales como la agricultura de la cual depende su subsistencia. Cuando el primer extremo se expande se requiere mayor mano de obra, lo que genera la migración del sector tradicional al moderno ante la oferta que se produce en el sector desarrollado.

Teoría de la nueva economía de las migraciones laborales. Considerada una variante de la teoría neoclásica, basa su explicación de la migración en el aspecto económico, pero ya no únicamente en la búsqueda individual de la mejora salarial, sino más bien en la diversificación de condiciones óptimas. Los integrantes de la familia toman la decisión de migrar para prevenir aspectos negativos que le impidan su desarrollo, con la finalidad de diversificar sus fuentes de ingreso, asegurando su estabilidad y mejora.

Teoría de los mercados de trabajo duales. Apoya también sus consideraciones en el factor económico pero explica la existencia de países con trabajos que su población femenil o juvenil

no puede o no quiere desarrollar, por ser insuficientes para su estilo de vida o considerarlos degradantes; a su vez, hay naciones en las que sus habitantes no tienen inconveniente en desarrollar los trabajos o actividades que los nacionales de los primeros rechazan, ya que su estatus o expectativa de vida está por debajo de la de aquellos pertenecientes a los países desarrollados.

Teoría del sistema mundial. Coincide también en éste una explicación económica de la migración, pero considerando la existencia de un sistema mundial compuesto por tres esferas: *centro, periferia y semi-periferia*. Al homogeneizarse la economía en la esfera del *centro* se produce la necesidad de mano de obra barata y materia prima, la cual se busca en las esferas de la *periferia* y *semi-periferia*.

Esto provoca un trastorno en el sistema tradicional al que se encontraban habituados los habitantes de la *periferia* y *semi-periferia* que migran a las ciudades con la esperanza de hallar trabajo, lo que paulatinamente va creando alrededor de esas ciudades, círculos de un proletariado sin arraigo y necesitado que se ve obligado a migrar a otros países para satisfacer sus cada vez más altas necesidades sin opción viable de regresar a la *periferia* o *semi-periferia* de origen.

Teoría de las Redes migratorias. El Doctor Joaquín Arango, define a las redes migratorias como "*conjuntos de relaciones interpersonales que vinculan a los inmigrantes, a emigrantes retornados o a candidatos a la emigración con parientes, amigos o compatriotas, ya sea en el país de origen o en el de destino*".¹⁶

15 Salgado de Snyder, Nelly, 2002, "Motivaciones de la migración de mexicanos hacia Estados Unidos", en Muñoz de Alba Medrano, Marcia (coord.), *Temas selectos de salud y derecho*, México, UNAM, 2002, p. 91.

16 Arango, Joaquín, *La explicación teórica de las migraciones: luz y sombra*, México, Red Internacional de Migración y Desarrollo, 2003, p.19.

El estudio de estas redes migratorias explica la migración como consecuencia de ejemplos más o menos exitosos de migrantes anteriores, en los que se muestra a los potenciales migrantes, la facilidad de traslado y las oportunidades que se obtienen en los lugares de destino. Si alguien más lo hizo y le va bien, pues no debe desaprovecharse la oportunidad, además que los primeros facilitarán la migración de los segundos a través de redes de apoyo informales.

Teoría del análisis de sistemas aplicado a las migraciones. Basa la explicación de la migración en los flujos tradicionales que existen entre países, los cuales considera estables entre una serie de países receptores con otros de origen o expulsos.

Teoría de la causación acumulativa. La migración se deriva de una serie de factores y mecanismos que la hacen auto perpetua a través de efectos de rechazo derivados de un desigual desarrollo en zonas sub-desarrolladas. Entre estos factores, destacan la privación relativa, el desarrollo de una cultura de la emigración, una distribución perversa del capital humano y la estigmatización de los trabajos que suelen realizar los inmigrantes.

Esfuerzos institucionales

Es relevante, la disposición del artículo 1º, antes de la reforma de De-

rechos Humanos en el 2011, el cual bajo una dinámica que ahora se juzga restrictiva, indicaba que el Estado era el dador de los derechos, con la facultad exclusiva de otorgarlos o suprimirlos cuando se considerara pertinente:

Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas por el que se sustituyó la denominación del Capítulo I del título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como modificaciones a diversos artículos del mismo ordenamiento.

El proceso legislativo que dio pie a la reforma, se inició cinco años antes con la presentación de 33 iniciativas entre los años 2006 y 2008 que se sucedió con la discusión, negociación y modificación que, aprobada por ambas cámaras materializó la emisión de la Declaratoria del Decreto el 01 de junio de 2011 con la aprobación de 21 Congresos de las Entidades Federativas (Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas).¹⁷

Esta reforma adopta elementos internacionales relacionados con la corriente iusnaturalista en la que los Derechos humanos representan la piedra angular, pasando de otorgar derechos a reconocerlos de acuerdo a principios mundialmente aceptados entre los que destacan la universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad, dotando de facultades relevantes a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para valorar bajo su estricta responsabilidad la no aplicación de una norma (control difuso) si ésta transgrede algún derecho humano reconocido en la propia Constitución o Tratado internacional de los que México forme parte (control de convencionalidad).

Con posterioridad, se crearon diversos documentos de relevancia en la materia, como el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado el 20 de mayo de 2013¹⁸, Programa Especial de Migración 2014-2018¹⁹, Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018²⁰ y el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018²¹, estos tres últimos publicados el 30 de abril de 2014 para adecuar la política migratoria de México al nuevo contexto internacional, de la mano con la Ley de Migración expedida el 25 de mayo de 2011²².

En el mismo sentido, con fecha 08 de julio de 2014 se crea la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur²³, como una instancia para vincular las políticas de todas las

17 H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Proceso legislativo, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/117_DOF_10jun11.pdf.

18 Diario Oficial de la Federación, *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013.

19 Diario Oficial de la Federación, *Programa Especial de Migración 2014-2018*, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343073&fecha=30/04/2014.

20 Diario Oficial de la Federación, *Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018*, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342824&fecha=30/04/2014.

21 Diario Oficial de la Federación, *Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018*, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343071&fecha=30/04/2014.

22 H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Migración*, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_210416.pdf.

23 Diario Oficial de la Federación, *Decreto por el que se crea la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur*, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5351463&fecha=08/07/2014.

autoridades en materia migratoria en los estados de la frontera sur (Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Tabasco).

No debe pasar desapercibida la existencia de instancias específicas de atención a los migrantes en materia penal como son las Fiscalías Especializadas que se detallan en el siguiente cuadro cuya normatividad, estructura y esquema de atención son de relevancia para determinar las políticas públicas puestas en marcha para el acceso a la justicia de los migrantes.

Por su parte, la Procuraduría General de la República (PGR), mediante el acuerdo A/117/15²⁴, de fecha 18 de diciembre de 2015, creó la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación.

Se aprecian aquí diversos antecedentes en los que los Derechos Humanos se enlazan con la migración en sus diferentes circunstancias, los cuales en este trabajo de investigación se enfocarán hacia la justicia penal y los mecanismos necesarios para garantizar el acceso a ella por parte de las personas en el contexto de movilidad humana.

Los migrantes pues, tienen prerrogativas inherentes a su condición de persona que deben ser respetadas por encima de la situación irregular en la que se encuentran al ingresar a México, tal y como lo supone la deontología jurídica bajo la perspectiva de los derechos humanos.

Nuestro país lleva algunos años implementando un marco legal que garantice la protección de los derechos humanos de los migrantes, lo cual ha sido patentizado en mayor medida a

Tabla 1. Fiscalías Especializadas para atención a migrantes en México.

No.	Estado	Denominación	Fecha de Creación /Inauguración
1	Campeche	Fiscalía Especializada en Atención al Migrante.	Creación: 14 de mayo de 2015. Puesta en marcha: 25 de mayo de 2015.
2	Chiapas	Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes.	Creación: 05 de junio de 2008.
3	Coahuila	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de Migrantes.	Creación: 11 de julio de 2014.
4	Oaxaca	Fiscalía de Atención al Migrante.	Creación: 4 de octubre de 2011.
5	Quintana Roo	Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de los Migrantes.	Creación: 2 de diciembre de 2014. Puesta en marcha: 2 de junio de 2015.
6	Tabasco	Fiscalía Especializada para la Atención a Migrantes.	Fecha de inauguración: 29 de diciembre de 2014.
7	Veracruz	Fiscalía Especializada en Atención a Migrantes.	Fecha de creación: 18 de abril de 2011.

Fuente: Elaboración propia

partir del año 2004 en el que el Gobierno Federal emitió el Programa Nacional de Derechos Humanos 2004-2006, que ha sido reestructurado para los periodos 2008-2012 y 2014-2018.

Esto no ha pasado desapercibido para algunos autores como Alejandro Anaya Muñoz, quien señala que "...la nueva política exterior de derechos humanos de México estuvo acompañada también de una política activa en la promoción de los derechos humanos fuera de las fronteras del país."²⁵

Nace pues la idea de explorar el derecho del acceso a la justicia, el cual es reconocido en nuestra Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos,²⁶ al establecer:

"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

Tal numeral consagra un derecho que sin limitación alguna protege a

²⁴ Procuraduría General de la República, Acuerdo A/117/15, http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca_Sustantiva/A-117-15.pdf.

²⁵ Anaya Muñoz, Alejandro, *Los derechos humanos en y desde las relaciones internacionales*. CIDE. México, 2014, p. 167.

²⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Mexicanos*, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf.

quienes tienen una pretensión legítima, en los que se incluye a los grupos vulnerables como los migrantes, más aún cuando el artículo 1º del mismo ordenamiento, reformado el 6 de junio de 2011 señala:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”²⁷

Los antecedentes reglamentarios más próximos de la migración en México, que resultan relevantes para nuestra investigación, los encontramos en la Ley General de Población y la Ley de Migración.

La primera se expidió el 07 de enero de 1974, con el objeto de:

“Artículo 2. “...” “...regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.”

La Ley de Migración, publicada el 25 de mayo de 2011, tiene como objeto:

Artículo 1. “...” “...regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los de-

rechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.”

Esta última normatividad, es complementada con el Reglamento de la Ley de Migración, expedido el 28 de septiembre de 2012.

Vemos pues, que la política migratoria del estado mexicano, actualmente se encuentra permeada de criterios internacionales, en donde se reconoce el efecto de la globalización, pero el camino hacia ello ha sido largo y doblemente extenuante para aquellos que se encuentran en el supuesto de extranjeros.

México, comprensiblemente, refleja dos aspectos relevantes en esta política. La primera condicionada por la historia de guerras para su conformación como nación, en donde los no nacionales, encabezaron traiciones y sublevaciones, lo cual le obliga a ser precavido con quienes acceden al territorio y sobre sus intenciones, mismas que ahora han mutado para convertirse en potenciales actos criminales sin que pase desapercibido el latente rostro del terrorismo, como ocurre en otros países.

Por otro lado, México intenta atender y socavar en la medida de las posibilidades institucionales, el padecer de los extranjeros que se adentran en el espacio mexicano, pues conserva intacta la memoria de todos aquellos actos discriminatorios violentos de los que sus nacionales han sido objeto fuera del país, especialmente en los Estados Unidos de América, al que los mexicanos han tenido que migrar con la esperanza de mejorar sus condiciones de vida.

Esta dualidad tiene presencia en sus normas y actos. Encontrar un equilibrio entre ambos y válidos objetivos, es un reto indispensable e impostergable.

Conclusiones y Propuestas

Primera: El acceso a la justicia de las personas en el contexto de la migración en México, cuenta con un marco jurídico teóricamente eficiente.

Segunda: El cumplimiento de la normatividad vigente no se garantiza con la operatividad de los responsables de aplicarla.

Tercera: Los mecanismos de protección para personas migrantes no han sido suficientes para atenderlos.

Cuarta: Existe dispersión en las políticas públicas sobre el tema migratorio, así como en la supervisión en la aplicación de los recursos humanos y técnicos destinados a su atención.

Atento a lo anterior, es oportuno realizar las siguientes propuestas:

- I. Revisión de las políticas públicas en materia migratoria para lograr la concentración de acciones con unidad de propósito.
- II. Crear y fortalecer progresivamente un mecanismo de supervisión integral de las acciones del Estado para la adecuada atención de la migración, así como sus causas y efectos.
- III. Realizar evaluaciones periódicas para implementar las adecuaciones pertinentes, conforme a la evolución del fenómeno migratorio. 

27 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Mexicanos*, artículo 1º, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf.

MÁXIMO HERNÁNDEZ RAMÍREZ:

HOMBRE DE RETOS



El artista durante el proceso de diseño y creación.

Abandonado por su padre al nacer y abandonado por su madre a la edad de 8 años, rescatado por sus abuelos maternos, una infancia marcada por carencias y obstáculos lo llevó a encontrar refugio en el arte.

NJ: ¿Cómo nace el amor por la escultura?

Máximo Hernández Ramírez: La escultura me gustó desde la infancia. Estudiaba la telesecundaria y recuerdo que mis compañeros compraban las manualidades a los artesanos para presentarlos en clase. Yo, que tenía como mochila una bolsa de plástico, del relleno sobrante que utilizaban para construir una calle, agarré una bola de barro y empecé a trabajarla con un pequeño machete. Corté, tracé, y al final le di la forma de una mujer sentada sobre sus rodillas, con las manos hacia arriba, sobre su cabeza. Posteriormente, le arranqué una pluma a un pavo real para utilizarlo como pincel y comencé a decorarla. La profesora pensó que había comprado la pieza y cuando describí todas sus características me dijo **"tú vas a ser un gran escultor"**.

NJ: ¿Qué obra lo marcó para siempre?

MHR: *La Piedad* de Miguel Ángel. Con sus grandes detalles, labrada en mármol, me inspiró a aprender sobre los diferentes tipos de escultura que existen, materiales, herramientas. Ahí fue



Tallado de miniatura en hueso.

donde entendí lo que es ser escultor y me di cuenta que yo deseaba ser uno.

NJ: *¿Cómo se abrió camino dentro del gremio de artistas, particularmente de escultores en Tabasco?*

MHR: Entré a trabajar a un conocido restaurante como lavaplatos, después estuve como mesero y veía que en la barra de ensaladas había una escultura en hielo. Quise intentar hacer una y me compraron una barra de hielo grande. Dentro del área de refrigeración, con un picahielo de 5 puntas empecé a dibujar y picar hasta dar forma. Con un cuchillo tallé, y al final salió una escultura con forma de cabeza de un caballo. Lo presentaron en la barra fría y empecé a hacer más esculturas en hielo, entre ellas



Max Hernández y Vianey Rodríguez con la escultura "Flor de Oro Nacajuca 2016" realizada por el artista.

cisnes. Un día el arquitecto Ventura Marín Azcuaga llegó como comensal al restaurante y preguntó quién había hecho la escultura que estaba en ese momento en la barra de hielo y me llamó. Conversamos y me ofreció trabajar con él. En su taller es donde me inicié como escultor.

NJ: *¿Cuánto tiempo estuvo trabajando con el Arquitecto Marín Azcuaga?*

MHR: Aproximadamente 23 años. Tuve la oportunidad de aprender sobre escultura, pintura, fotografía y arquitectura con él. Además de ser mi mentor, fue como un padre para mí ya que siempre me aconsejaba y guiaba, no solo en lo relacionado al arte sino en mi vida personal también. Es un gran ser humano. **N**

NJ: *¿Qué materiales y técnicas utiliza actualmente para elaborar sus obras?*

MHR: Trabajo el bronce a la cera perdida, el mármol y la miniatura en hueso; igualmente pintura al óleo y acrílico, pintura en relieve e incrustación de escultura.

Vianey Rodríguez Torres, diseñadora gráfica de profesión ha formado con Max Hernández un excelente equipo de trabajo. Gracias a la pasión de Vianey como promotora cultural, las obras del talentoso tabasqueño han sido exhibidas a nivel estatal, nacional e internacional. Hace poco algunas de sus piezas pequeñas fueron expuestas en el Senado de la República así como exhibidas en Francia, España, Estados Unidos y Argentina. **N**

La batalla de Centla

“Guerra de dos mundos”



La Batalla de Centla “Guerra de dos mundos”. Max Hernández
Tablero de Ajedrez. Piezas elaboradas de polvo de mármol y resina.

“Del mar llegaron, deslizaron sus carabelas por las aguas erizadas de los océanos y arribaron blancos y barbados a la tierra de los Chontales”

Con motivo de los 500 años de la Conquista de Potonchán (Batalla de Centla), Max Hernández recreó esta lucha a través del tablero de Ajedrez *La Batalla de Centla “Guerra de dos mundos”*.

La Batalla de Centla fue un enfrentamiento ocurrido el 14 de marzo de 1519, en el cual los indígenas maya-chontales, dirigidos por su cacique Tabscoob, se enfrentaron con los españoles comandados por Hernán Cortés. En la batalla participaron, según las crónicas

de Hernán Cortés y Bernal Díaz del Castillo, 40 mil indígenas de 8 provincias cercanas, contra 410 españoles. Las tropas de Hernán Cortés llegaron a la desembocadura del Río Tabasco (hoy Grijalva). En este lugar, las huestes españolas fueron atacadas por los indios maya-chontales. Rápidamente los españoles se defendieron con sus armas de fuego como los arcabuces y cañones, los cuales causaron pavor a los indios, pero lo que más los aterró fue ver a los jinetes de la caballería es-

pañola, pues los indios creyeron que tanto la persona como el caballo eran uno solo, cosa que nunca habían visto en su vida. Al final los indios resultaron los perdedores debido sobre todo a la mayor tecnología de armas por parte de los españoles.

Hubo Jaque Mate y Tabscoob se retiró callado hacia la eternidad de la noche. Ahora después de varios siglos, vuelven a encontrarse sobre la faz lisa y cuadrículada de un tablero que representa al mundo y sus campos de batalla.



Rey: Tabscoob (en lengua yocot'an: "Nuestro Señor de los Ocho Leones") fue un halach uinik (cacique maya) de la jurisdicción de Potonchán, conocido por que dirigió a los mayas-chontales en la batalla de Centla contra los españoles.

Reina: Malinche fe una joven de origen popoluca que llegó a manos de Tabscoob, el gran señor de Potochán (ciudad maya-chontal capital del señor de Tabasco).

Rey: Rey Católico Fernando II de Aragón (1452-1516)

Reina: Reina Católica Isabel de Castilla (1451-1504).



Alfil: Guerrero Chontal indígena, de rango superior.

Soldado: Guerrero Chontal indígena, de rango inferior.

Alfil: Cristóbal Colón (1451-1506) descubridor de América, apoyado por la Reyna Isabel para extender los dominios de la corona española.

Peón: Figura de Hernán Cortés el conquistador (1485-1547) como uno de los fieles más firmes de Carlos V.



Caballo: Jaguar, Símbolo de la guerra y el poder. Por falta de animales usados para combatir en las guerras, los mayas aludían al poder del Jaguar como símbolo de fuerza y supremacía.



Caballo: Cabeza convencional de caballo español.

Torre: Casa Chontal, totalmente de origen vegetal, el techo puede ser guano redondo o largo, su costera de palma real o jahuacte y tiene una estructura construida a base de columnas aisladas con troncos resistentes de especies de árboles existentes en la región.

Torre: Pórtico de la cartuja de Santa María de las Cuevas en un monasterio de frailes cartujos que fue construido en 1390. Con las visitas periódicas de Colón, fue creciendo la idea de os viajes a ultramar.



“Lo que bien se dice... bien se entiende”



Para cerrar las actividades de la semana de activismo a favor de una vida libre de violencia, la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia entregó al Secretario General de Acuerdos, Lic. Cecilio Hernández Vázquez, Magistrados de la institución y Consejeros de la Judicatura, el **Manual para el Uso de un Lenguaje Incluyente y con Perspectiva de Género**, que lleva como lema “Lo que bien se dice... bien se entiende”. El manual fue enviado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), como parte de las acciones encaminadas a la prevención y erradicación de los estereotipos y la exclusión. La Magistrada Rosa Isela Gómez, sostuvo que es fundamental contar con este tipo de documentos para no hacer distinciones, y todas las instituciones deben contar con ello. La Magistrada Isabel María Colomé Marín agradeció la entrega del texto y aseguró que será de gran utilidad, porque es una herramienta de trabajo para que en los proyectos se note que el tribunal se está ocupando de temas relevantes como la Perspectiva de Género.



La Magistrada Rosa Isela Gómez Vázquez recibiendo el manual por parte de la Lic. Irma Salazar Méndez, titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género



En la actualidad no existe ninguna sociedad en la que mujeres y hombres reciban un trato equitativo ya que se constata una discriminación generalizada hacia las primeras en todos los ambientes. Esta discriminación, apoyada únicamente en el hecho de haber nacido con determinado sexo (mujer), atraviesa categorías sociales como el nivel socioeconómico, la edad o la etnia a la que se pertenezca y se transmite a través de formas sutiles que empanan nuestra vida.

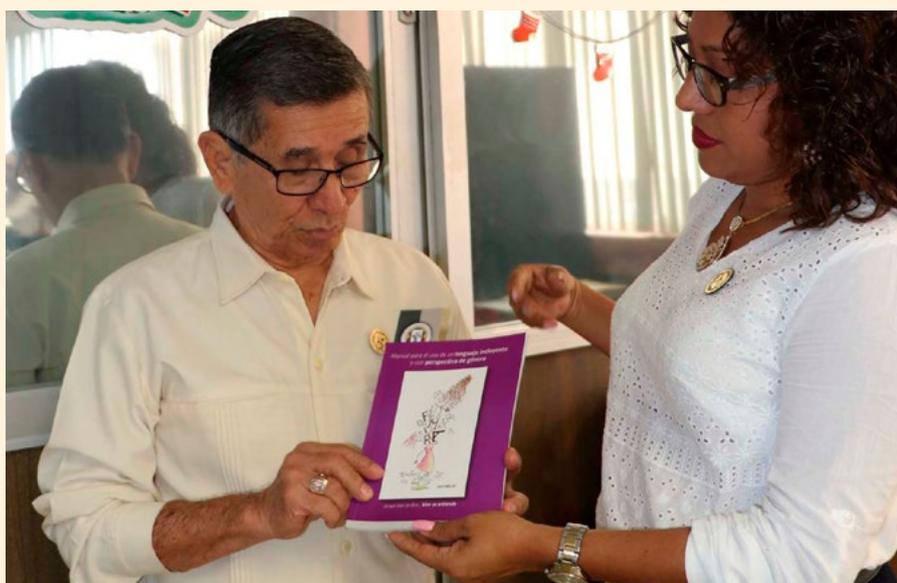
Una de las formas más tenues de traspasar esta discriminación es a través de la lengua, ya que ésta no es más que el reflejo de los valores, del pensamiento, de la sociedad que la crea y utiliza. Nada de lo que expresamos en cada momento de nuestra vida es equitativo: todas las palabras tienen una lectura de género. Así, la lengua

no solo refleja sino que también transmite y fortalece los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad.

Existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita (en las conversaciones informales y en los documentos oficiales), que transmite y refuerza relaciones asimétricas, inequitativas y jerárquicas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma. Dentro de estos ámbitos pretendemos destacar el administrativo ya que no es una práctica habitual observar e incluir en sus documentos un uso adecuado del lenguaje. Se niega la feminización de la lengua y al hacerlo, se está invisibilizando a las mujeres y rechazando los cambios sociales y culturales que están ocurriendo en la sociedad.

Todo ello hace patente la necesidad y urgencia de fomentar el uso de un lenguaje incluyente para ambos sexos en las instituciones públicas, evitar la confusión, inexistencia o ambigüedad. En sí, la lengua española no es sexista aunque sí lo es el uso que de ella hacemos. De ahí que la única forma de cambiar un lenguaje sexista, excluyente y discriminatorio sea explicar cuál es la base ideológica en que éste se sustenta, así como también, el hecho de ofrecer alternativas concretas y viables de cambio.

Con la finalidad de contribuir a las acciones encaminadas a la prevención y erradicación de los estereotipos y la exclusión a través de materiales impresos, se realizó la entrega del **Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género, "Lo que bien se dice... bien se entiende"**, a Magistradas y Magistrados, con el objetivo de proporcionar, a Consejeras y Consejeros las y los funcionarios públicos una herramienta clara y sencilla que les sirva para la implementación y uso de un lenguaje incluyente en las prácticas escritas y orales de las instituciones, de igual manera como reconocimiento al valioso trabajo que realizan para visibilizar y concientizar la gran problemática de la violencia de género, ya que después de años de lucha de muchas mujeres en diversos países del mundo a favor de sus derechos humanos en México se han elaborado leyes y políticas públicas para propiciar el reconocimiento y la garantía de éstos.



El Secretario General de Acuerdos del TSJ recibiendo su manual.

El Control de Convencionalidad y su incidencia transversal en el Sistema Jurídico Mexicano

José Alberto del Rivero del Rivero*



¿Qué es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

Por Sistema Interamericano de Derechos Humanos se entiende el conjunto de mecanismos e instrumentos creados por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, OEA)¹, cuya finalidad reside en el reconocimiento, respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos a nivel regional,

según lo permita su jurisdicción.

Es vital mencionar que la OEA es el organismo regional más antiguo del mundo, remontando sus orígenes a 1826, año a partir del cual se realizaron diversas reuniones y conferencias entre países americanos, partiendo de los ideales de Simón Bolívar relativos a consolidar una confederación de Estados para alcanzar la paz y resguardar los derechos de cada uno de ellos.² Siendo hasta 1948, en Bogotá, Colom-

bia, que se adoptó la Carta de la OEA, así como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, documento que constituye la génesis del Sistema Interamericano en relación al reconocimiento a nivel regional de los derechos humanos.

En aras de fortalecer el propósito de la unión de los Estados americanos respecto de la protección de los derechos humanos en la región, se adoptó, en 1969, en San José, Costa Rica, la Convención

1 Véase Heller, Claude, "México y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos" en Sánchez, Cordero Jorge. A (Comp.), *Centenario de la Constitución de 1917. Reflexiones del Derecho Internacional Público*, México, IJ-UNAM, 2017, p. 141.

2 Para conocer cada una de las reuniones y conferencias llevadas a cabo desde 1826, *cfr.* Salvioli, Fabián, "La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano de derechos humanos", en *Revista IIDH*, vol. 39, julio 2005, pp.101 y 102.



* Licenciado y Doctor en Derecho. Socio fundador y Director General en "Del Rivero Asociados, Corporativo Jurídico". Profesor-investigador en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) y miembro del claustro de profesores del Berg Institute y la Universidad Alfonso X en Madrid, España. Galardonado con el Premio Estatal de Derechos Humanos 2013 "Mérito Académico y de Investigación Dr. Héctor Fix Zamudio".

Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, Convención Americana), célebremente conocida como “Pacto de San José”, eje fundamental de obligatoriedad en el Sistema Interamericano, entrando en vigor en 1978.³ No obstante, fue hasta 1981 que México se adhirió a dicho instrumento internacional.

En este tratado se establece vinculatoriedad entre los Estados Partes en relación al respeto y garantía de derechos civiles y políticos.⁴ Además, resulta importante mencionar que, poco menos de dos décadas después, la Asamblea General de la OEA adoptó en 1988 un protocolo adicional a esta Convención en materia de derechos económicos, sociales y culturales, conocido como “Protocolo de San Salvador”, en el que solo son justiciables el derecho a la educación y el derecho de asociación sindical⁵, siendo ratificado por México en 1996. Cabe mencionar que actualmente existen 33 instrumentos interamericanos en materia de derechos humanos⁶.

Ahora bien, con el propósito de conocer los asuntos relativos al cumplimiento de las disposiciones de la Convención Americana, se facultaron dos órganos supranacionales, a saber: la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH), con sede en Washington, D.C., creada en 1959⁷, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), con sede en San José, Costa Rica, formalmente establecida en 1979.⁸

En este orden de ideas, la función principal de la Comisión IDH, entre otras, es recibir peticiones relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos de cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la OEA, debiendo ajustarse a ciertos requisitos de admisibilidad, como el agotamiento de todos los recursos de jurisdicción interna. En esta tesitura, interviene como primer filtro para acceder a la Corte IDH en caso de que el mecanismo de solución amistosa y las recomendaciones de la Comisión IDH no tuvieran los resultados esperados.⁹ Por su parte, la Corte IDH cuenta con dos funciones: la primera es una función consultiva, *id est*, responde a consultas expuestas por los Estados Miembros acerca de la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados del Sistema Interamericano. La segunda función es

de naturaleza contenciosa, puesto que conoce de casos de presuntas violaciones de derechos humanos presentados por los Estados Partes o por la Comisión IDH, y, en caso de corroborar los hechos, pronuncia una sentencia en la que se declara la responsabilidad internacional de un Estado Parte, así como las medidas que este está obligado a adoptar para reparar el daño. Así pues, los fallos de la Corte IDH son inapelables y definitivos con independencia de las solicitudes que realicen las partes sobre la interpretación del sentido o alcance de los mismos.¹⁰

¿Qué es el control de convencionalidad?

La noción de *control de convencionalidad* tuvo su origen en el voto concurrente razonado del juez mexicano, Sergio García Ramírez, en 2003, en el caso *Myrna Mack Chan vs. Guatemala*. Sin embargo, este fue implementado por primera vez en 2006 en los criterios de la Corte IDH, ya como órgano colegiado, en el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*.¹¹ Así pues, el control de convencionalidad reside en corroborar

3 Steiner, Christian y Uribe, Patricia (Coords.), *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, México, Konrad Adenauer y SCJN, 2014, p. 6.

4 Se debe aclarar que el artículo 26 de la Convención Americana es relativo al principio de desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, mas no los reconoce individualmente.

En adición a ello, el origen del reconocimiento internacional de derechos humanos, tanto civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales, se encuentra en los pactos internacionales del sistema universal, adoptados en 1966 por la Asamblea General de la ONU.

5 Véase artículo 19, numeral 6, del Protocolo de San Salvador.

6 33 instrumentos interamericanos, de los cuales 4 son de naturaleza declaratoria, y otros 4 de los que México no es parte. Del Rivero Del Rivero, José Alberto, *El Ombudsman de la Vivienda en México. Institución jurídica en pro de la igualdad y la dignidad humana*, Madrid, University for Peace, Universidad Alfonso X El Sabio, Berg Institute y Universidad Olmecca, 2018.

7 Arias Ospina, Felipe y Galindo Villareal, Juliana, “El Sistema Interamericano de Derechos Humanos” en Bandeira Galindo, George R.; Ureña, Rene; Pérez Torres, Aida (Coords.), *Protección Multinivel de los Derechos Humanos. Manual*, Barcelona, Red de Derechos Humanos y Educación Superior, 2013, p. 135.

8 Concebida desde 1969 por la propia Convención Americana, sin embargo, se estableció formalmente después de la entrada en vigor de dicho tratado.

9 Para consultar las demás funciones de la Comisión IDH, así como todos los requisitos de admisibilidad y el procedimiento seguido ante ella, véase: Convención Americana, artículos 41, 46 y 48, respectivamente.

10 En relación a las facultades consultiva y contenciosa, así como la obligatoriedad de las sentencias de la Corte IDH, y la posibilidad de solicitar su interpretación, véase *ibidem*, artículos 64, 61, 68 y 67 respectivamente.

11 Ibáñez Rivas, Juana María, *Control de convencionalidad. Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia, núm. 1*, México, IJ-UNAM y CNDH, 2017, pp. 52-55.

que las normas internas y la actuación de las autoridades sean compatibles con la Convención Americana, la jurisprudencia de la Corte IDH y otros tratados interamericanos de los que el Estado forme parte.¹² Cabe destacar que la finalidad del control de convencionalidad no es estar por encima de la normativa interna de los Estados Partes, sino que esta sea interpretada y aplicada de manera armoniosa a la Convención, de tal forma que se evite incurrir en responsabilidad internacional. De esta forma, la Corte IDH ha venido desarrollando en su jurisprudencia el concepto y alcances del control de convencionalidad, destacándose las siguientes características:

El control de convencionalidad debe ser realizado *ex officio*, es decir, que los órganos internos del Poder Judicial no solo deben basarse en el *control de constitucionalidad*¹³, sino también en el *control de convencionalidad*, en la esfera de sus competencias y bajo las regulaciones procesales correspondientes¹⁴. Es menester aclarar que esta obligación no solo corresponde a los órganos vinculados a la administración de justicia en todas sus

esferas competenciales¹⁵, puesto que también incluye a toda autoridad pública del Estado Parte.¹⁶ Asimismo, este control se extiende a la Convención Americana y a otros tratados de derechos humanos que formen parte del Sistema Interamericano¹⁷, e igualmente a las opiniones consultivas de la Corte IDH¹⁸, sin imponer un modelo determinado¹⁹.

El control de convencionalidad y su incidencia transversal en el sistema jurídico mexicano

En el sistema jurídico mexicano el control de convencionalidad constituye una obligación transversal que atañe a todas las autoridades. Esto significa que las autoridades en el ejercicio de las facultades y obligaciones del poder (sea legislativo, ejecutivo o judicial), en sus esferas constitucionales (federal, estatal y municipal), se encuentran obligadas a aplicarlo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º constitucional.²⁰ Por consiguiente, cuando una autoridad en México no aplica el control de convencionalidad (ya sea por acción u omisión), despoja de su justi-

ciabilidad al derecho humano de que se trate, imposibilitando así la reparación del daño; ello implica la responsabilidad internacional para el Estado mexicano y su consecuente sanción, como ya ha ocurrido en seis ocasiones.

Así pues, por lo que respecta a las facultades del **Poder Legislativo**, en varios casos resueltos contra México, la Corte IDH ha recordado la obligación que impone el artículo 2 de la Convención Americana en relación a adoptar disposiciones internas conforme a los criterios interamericanos. En un primer momento, en 2008 solicitó a México continuar con la adecuación de su legislación respecto de la reforma del artículo 99 constitucional, a fin de que existiera un marco legal congruente a la entonces recién concedida facultad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE) para declarar la inconstitucionalidad de una norma.²¹ Al año siguiente, la Corte IDH sentenció a México en razón de las omisiones que presentaba la tipificación en el Código Penal Federal del delito de desaparición forzada, por ende, le ordenó modificarlo, de manera tal que los sujetos acti-

12 Corte IDH, *Control de Convencionalidad*, Cuadernillo de Jurisprudencia, N° 7, p. 6.

13 Si bien el *control de constitucionalidad* es una expresión que, *strictu sensu*, es relativa en México a ciertos mecanismos jurisdiccionales específicos (como el amparo, la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad), debe precisarse que la Corte IDH utiliza *lato sensu* esta expresión para aludir a la obligación que tienen todos los órganos judiciales de ajustar sus determinaciones al marco normativo constitucional. En un sentido aún más extensivo, también se incluiría a todas las autoridades, puesto que, en el ejercicio de sus funciones, deben actuar bajo el umbral constitucional.

14 Corte IDH, *Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú*, Sentencia de 24 de noviembre de 2006, párr. 128.

15 Véase Corte IDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, Sentencia de 26 de noviembre de 2010, párr. 225. En el mismo sentido, *Caso Liakat Ali Alibux vs. Surinam*, Sentencia de 30 de enero de 2014, párr. 151.

16 Corte IDH, *Caso Gelman Vs. Uruguay*, Sentencia de 24 de febrero de 2011, párr. 239. En este mismo aspecto el *Caso Rochac Hernández y otros vs. El Salvador*, Sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 213.

17 Corte IDH, *Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") vs. Guatemala*, Sentencia de 20 noviembre de 2012, párr. 330. En el mismo sentido, *Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala*, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, párr. 262.

18 Corte IDH, Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014, párr. 31.

19 Corte IDH, *Caso Liakat Ali Alibux vs. Suriname*, Sentencia de 30 de enero de 2014, párrs. 84 y 124.

20 De acuerdo con el artículo 1º constitucional, todas las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales, aunado a que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos.

21 Corte IDH, *Caso Castañeda Gutman vs. México*, Sentencia de 6 de agosto de 2008.

vos no solamente fuesen servidores públicos, sino también por la acción de particulares²²; además, evidenció la necesidad de adecuar el artículo 57 del Código de Justicia Militar, ya que la jurisdicción militar no era el fuero que competía para juzgar a los militares que cometían delitos en contra de civiles, puesto que corresponde a la justicia ordinaria (determinación que reiteró en 2010 al resolver otros casos contra México)²³. En adición, en más de una ocasión la Corte IDH señaló la inexistencia en el ordenamiento jurídico mexicano de un recurso efectivo en virtud del cual se pudiera impugnar la competencia de un órgano judicial-castrense para impedir que conociera de casos que, por su naturaleza, correspondían a la justicia ordinaria.²⁴

Ahora bien, en cuanto a las facultades y obligaciones del **Poder Ejecutivo**, de la sentencia de 2009 de la Corte IDH en contra de México, se desprende que una violación a derechos humanos no solo se perpetra a través de acciones, sino también con omisiones, esto incluye la falta de políticas de prevención en medio de contextos en los que las violaciones a derechos humanos son evidentes y reiteradas.²⁵ Igualmente, la Corte IDH señaló en 2010, en cuanto a las detenciones por parte de autoridades mexicanas, que cuando una per-

“Una violación a derechos humanos no solo se perpetra a través de acciones, sino también con omisiones, esto incluye la falta de políticas de prevención en medio de contextos en los que las violaciones a derechos humanos son evidentes y reiteradas”

sona es detenida en un estado de salud normal, y posteriormente aparece con afectaciones a esta, es obligación de las autoridades proporcionar una “explicación creíble” respecto de dicha situación, esto en relación a hechos contrarios a la integridad personal²⁶. En este orden de ideas, existe una presunción de considerar responsable a la autoridad por las lesiones que una persona presenta después del tiempo en que se encontraba bajo su custodia.

En relación al ejercicio de las obligaciones del **Poder Judicial**, la Corte IDH ha expuesto las deficiencias que prevalecían en el sistema de impartición de justicia en México, especialmente respecto

del control de la constitucionalidad en materia electoral, ya que por jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se había asentado que las normas electorales no podían ser declaradas inconstitucionales por el TRIFE, sino solo por la SCJN a través de la acción de inconstitucionalidad. Al respecto, la Corte IDH se pronunció por la necesidad de que los ciudadanos pudieran contar con un recurso efectivo que les permitiera, de ser necesario, cuestionar una norma constitucional en dicha materia.²⁷ Por otra parte, pero aún relativo a la impartición de justicia, la Corte IDH determinó en 2010 que la obligación de proteger el interés superior de la niñez debe cumplirse en cualquier procedimiento en el que estos estén involucrados, estableciendo sendos lineamientos para tales efectos²⁸.

Por otro lado, la Corte IDH también se ha pronunciado a favor de la adopción de medidas que garanticen en concreto una investigación penal apegada a los criterios interamericanos. En este tenor, ha establecido que la obligación de garantizar implica a su vez la obligación específica de investigar con la debida diligencia, siendo crucial en el derecho de acceso a la justicia. En cuanto a ello, dicho tribunal señaló en 2009 que la investigación penal de los delitos que se relacionen con desapa-

22 Corte IDH, *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*, Sentencia de 23 de noviembre de 2009.

23 *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, Sentencia de 26 de noviembre de 2010; *Caso Fernández Ortega y Otros Vs. México*, Sentencia de 30 de agosto de 2010; *Caso Rosendo Cantú y Otra Vs. México*, Sentencia de 31 de agosto de 2010.

24 *Caso Rosendo Cantú y Otra Vs. México*; *Caso Fernández Ortega y Otros Vs. México*; *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*.

25 Corte IDH, *Caso González y otras (“campo algodoner”) vs. México*, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 282-401.

26 Corte IDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, Sentencia de 26 de noviembre de 2010, párr. 134.

27 Corte IDH, *Caso Castañeda Gutman vs. México*, Sentencia de 6 de agosto de 2008.

28 A fin de proteger el interés superior de los niños y niñas durante cualquier procedimiento que se encuentren involucrados, es menester: i) suministrar la información e implementar los procedimientos adecuados adaptándolos a sus necesidades particulares, ii) asegurar especialmente en casos en los cuales niños o niñas hayan sido víctimas de delitos como abusos sexuales, su derecho a ser escuchados se ejerza garantizando su plena protección y iii) procurar que los niños y niñas no sean interrogados en más ocasiones que las necesarias para evitar, en la medida de lo posible un impacto traumático en el niño. Corte IDH, *Caso Rosendo Cantú y Otra Vs. México*, Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 201.

riciones, violencia sexual y homicidios de mujeres debe guiarse bajo el umbral de la "perspectiva de género"²⁹, aunado a que se deben evitar los "estereotipos de género" implícitos y explícitos en las políticas, el razonamiento o el lenguaje de las autoridades encargadas de investigar este tipo de hechos. En adición, la Corte IDH determinó que cuando un delito queda impune se sobreentiende que las acciones de particulares que lo ocasionaron son toleradas y consentidas por el Estado.³⁰ Teniendo como resultado que, al año siguiente, la Corte IDH resolvió una sentencia en contra de México relacionada a la violencia sexual, estableciendo una serie de parámetros para la investigación penal de estos hechos.³¹

Por lo anterior, la aplicación del control de convencionalidad forma parte de las facultades y obligaciones en que se divide el ejercicio del poder en nuestro país, en sus tres esferas constitucionales; obligación que México adquirió al adherirse a la Convención Americana, y que el constituyente federal plasmó en el documento base de nuestra democracia. De ello resulta la importancia de que todas las autoridades de México se concien en el marco normativo y los criterios que implica el control de convencionalidad. Empero, no solo basta con saber que el control de convencionalidad requiere la

consideración de la Convención Americana, otros tratados del sistema interamericano y los criterios de la Corte IDH, sino que resulta menester conocerlos para encontrar el vínculo entre la previsión teórico-normativa y el ejercicio de sus actuaciones, así como en sus determinaciones en aras de evitar incurrir en una transgresión a alguno de nuestros derechos fundamentales.

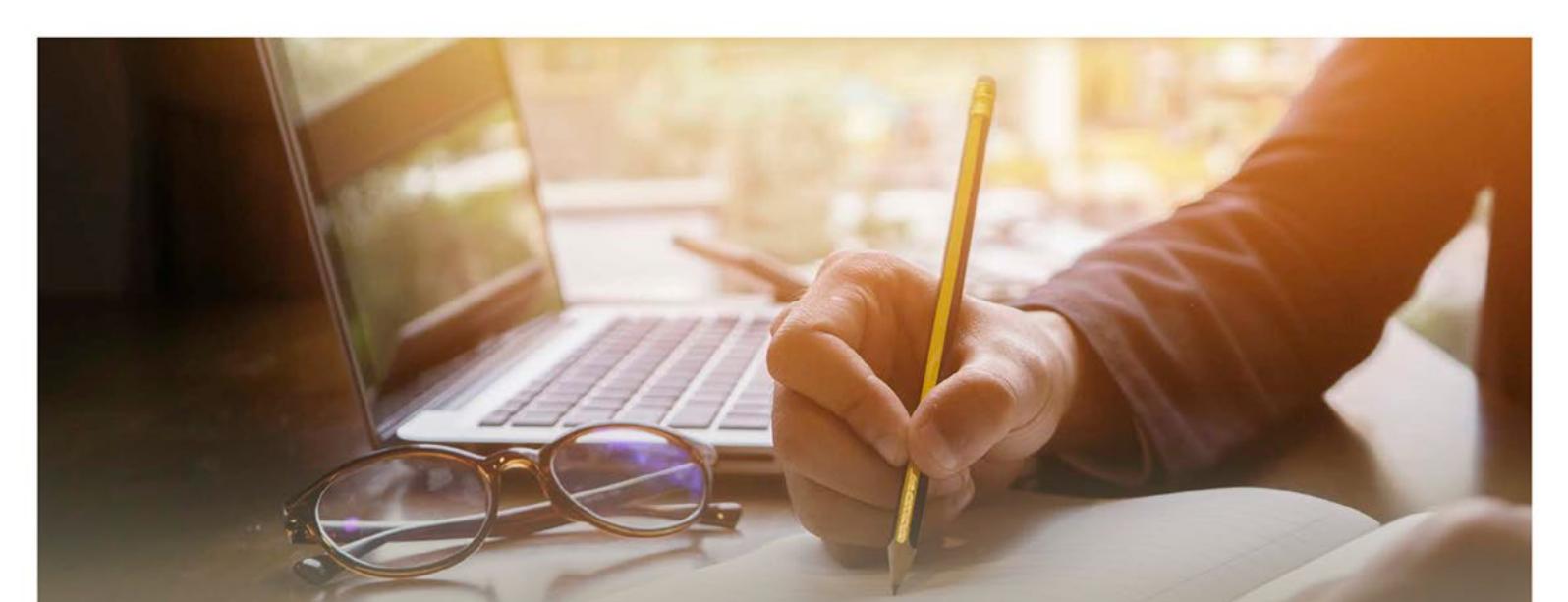
A más de ello, es posible resaltar los logros que ha tenido la Corte IDH respecto del contenido del control de convencionalidad, ya que progresivamente ha consolidado su concepción, como el ampliar el alcance de los sujetos obligados a aplicarlo. En el escenario interno, el sistema jurídico mexicano se ha ido sensibilizando en el cumplimiento de los criterios y compromisos adquiridos en el Sistema Interamericano. Lo cual sería un terreno de difícil trayectoria si no se contara con la obligatoriedad adquirida a partir de la adhesión por parte del Estado mexicano a la Convención Americana de 1969. Igualmente, resulta destacable que el control de convencionalidad del Sistema Interamericano ha tenido mayor incidencia en los ordenamientos internos de los Estados americanos, y, por ende, en México, puesto que la Corte IDH solicita la reparación del daño en todas sus modalidades: restitución, rehabilitación, compensación, garantías de no repetición

y medidas de satisfacción. Lo anterior ha provocado que la Corte IDH sea conocida como un tribunal *audaz* ante los ojos de otras naciones, en comparación con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ya que este se limita a declarar la violación de un derecho y, en el mejor de los casos, a solicitar una indemnización, pero no otra modalidad de reparación. Así pues, el control de convencionalidad representa un elemento *sine qua non* en la consolidación de la democracia en América, así como en el cumplimiento de las obligaciones de los derechos humanos, considerando que esta región, con excepción de algunos países, se caracteriza aún en la actualidad como un conjunto de democracias en vías de desarrollo (sobre todo por las graves violaciones a derechos humanos), pero que alberga pueblos cada vez más informados y deseosos de llegar a la consecución de justicia de sus derechos vulnerados, y así eclipsar la impunidad imperante en la región. Por lo que respecta a nuestro Estado, si los poderes legislativo, ejecutivo y judicial se circunscriben, en su esfera constitucional, al control de convencionalidad, tengo la certeza, sin temor a equivocarme, que Tabasco será paradigma en la protección de los derechos fundamentales, fortaleciendo la división de poderes, el Estado de Derecho y los principios democráticos. ●

29 Desde una óptica personal, la expresión *perspectiva de género* no es acorde a las nociones teóricas de igualdad, ya que, en el caso concreto de la obligación de garantizar, no es necesario distinguir entre un grupo y otro a efectos de cumplir con una investigación con la debida diligencia. Además, la *perspectiva* es una noción que aplica a objetos, mas no a seres humanos. Véase Del Rivero Del Rivero, José Alberto, *Loc. Cit.*

30 Corte IDH, *Caso González y otras ... Op. Cit.*, párr. 282-401.

31 Respecto de una investigación penal por violencia sexual es necesario que: i) la declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo; ii) la declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición; iii) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación; iv) se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo; v) se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia, y vi) se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso. Véase Corte IDH, *Caso Fernández Ortega... Op. Cit.*, párr.194.



NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM

¿Te gustaría colaborar con nosotros?

LINEAMIENTOS

Es importante que los artículos o colaboraciones que nos envíe para los próximos números cumpla con lo siguiente:

1. El artículo debe tener una **extensión máxima de 10 cuartillas** incluyendo las referencias.
2. Las temáticas de las participaciones enviadas pueden ser sobre materia jurídica, histórica, cultural, igualdad de género y derechos humanos. El Consejo Editorial se reserva el derecho de aceptar o no el trabajo enviado por el autor.
3. El idioma requerido es el español.
4. El artículo debe ser enviado en formato *Word* a la dirección de correo: **coordinacioneditorialtsj@gmail.com** para el proceso de revisión.
5. Para que pueda considerarse la publicación del artículo, **este no debió haber sido publicado en alguna otra revista.**
6. Citas textuales. Deberá señalarse la nota de cita respectiva para el caso de los trabajos que contengan pasajes textuales de otro autor.
7. **Sobre al autor, incluir breve síntesis curricular** (lugar de nacimiento, estudios universitarios, trabajos académicos, estudios de posgrado, experiencia laboral, etc.) y archivo digital de **fotografía tamaño infantil a color reciente.**
8. Entregar documentos impresos en hojas tamaño carta (solo por una cara); letra Arial de 12 puntos; 1.5 interlínea; páginas numeradas.
9. Una vez autorizados para su publicación, los documentos impresos se deberán entregar en la **Comisión Editorial** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco (Independencia esq. Nicolás Bravo s/n, planta baja, col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco) Tel. 99 33 58 20 00 ext. 5224.



Rescatan tres millones de expedientes *que estarán disponibles para consulta*

Con digitalización del Archivo Judicial se da cumplimiento a Ley General de Archivos y se reducirán tiempos y costos para el Poder Judicial y quienes soliciten el servicio.



Se digitalizarán más de 24 mil paquetes con tamaños variados, con más de tres millones de expedientes.

Acorde a lo que marca la Ley General de Archivos para organizar, administrar y preservar el acervo documental, el presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, constató avances del proceso de digitalización y gestión documental de archivos en posesión del Tribunal Superior de Justicia en el propósito de modernizar la institución, y puntualizó que “no vamos a escatimar esfuerzos ni recursos, porque los recursos si se tienen se aplican”.

El presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura explicó que esta era una demanda de los abogados, pero también un imperativo que marca la ley, “y nosotros ya estamos cumpliendo y los abogados mediante la implementación de la tecnología van a tener mayor acceso, agilización y disponibilidad de la información que requieran del archivo”, apuntó.

El responsable del proyecto, Ángel Horacio Camejo Córdova, detalló el protocolo para el cumplimiento de la normatividad que permitirá que tanto el personal judicial, como abogados y las partes involucradas en un juicio

tengan acceso y disponibilidad de los expedientes en forma más rápida. Con su digitalización se reducirán tiempos y costos para el Poder Judicial y quienes soliciten el servicio.

Mencionó que mediante la aplicación de la norma archivística de clasificación internacional ISAD, la cual viene clasificada por país, estado, municipio, fondo, sección, serie, expediente y documento, se digitalizarán más de 24 mil paquetes con tamaños variados, con más de tres millones de expedientes que se estiman suman alrededor de cien millones de hojas en total del Archivo Judicial del estado.

El director del proyecto señaló que el proceso de digitalización se realiza en varias etapas que incluyen desde la transferencia de los archivos, la valoración de la masa documental, identificación de los hallazgos que pudiera tener la documentación y se da inicio a los puntos que marca la Ley General de Archivos “como son la foliación, el expurgo, las evidencias, toda la parte de reconstrucción de los documentos. Evitamos que los expedientes lleven algún material metálico para que posteriormente no deteriore el documento por la acidez de los metales, esto en lo que es recepción y preparación documental”.

Ante la secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, Lili del Rosario Hernández Hernández, Camejo Córdova aseveró que una vez recibidos, reparados y restaurados los documentos se inicia la digitalización de paquetes completos en la que el sistema identifica automáticamente cada expediente con un separador y en el servidor se obtiene el paquete con los expedientes digitalizados. Posteriormente viene la etapa de



El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Enrique Priego Oropeza constatando personalmente el proceso de digitalización.

control de calidad, en la que hoja por hoja se verifica que el documento sea legible, esté claro y en orden.

El proceso considera la captura de metadatos de cada una de las carátulas de los expedientes y una vez terminada se empieza a hacer uso del sistema de gestión documental que permitirá consultar cada uno de los expedientes que se generan y darle cumplimiento a la Ley General de Archivos.

Se estima concluir los trabajos de digitalización en seis meses con la participación de unas 54 personas. La información se almacena en un *site* de cómputo con altos niveles de seguridad tanto física como tecnológica para que luego el sistema sea liberado y pueda ser consultado electrónicamente por el personal judicial y los usuarios.

Camejo Córdova indicó que todos los paquetes llevan impresa una etiqueta con un código QR —un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional— para que el personal del archivo prácticamente vea el contenido del paquete sin necesidad de abrirlo. “Solamente con leer el código QR les muestra todos los paquetes y expedientes y pueden ver el contenido de cada uno de los paquetes”.

Precisó que el objetivo principal es conservar y preservar el acervo histórico del Tribunal Superior de Justicia, por lo que se está digitalizando de la información más reciente a la más antigua en razón de que la más reciente es la que tiene más movimiento. **N**

Exégesis Genérica de los derechos humanos. *Una aproximación Dogmática*

Francisco Javier López Cortes *

Concebir hoy en día a los Derechos Humanos significa en primer lugar someterse al estudio de un derecho flexible, apartado de las formaciones metodológicas con las que comúnmente se contempla al derecho tradicional y con las cuales se comprende la aplicabilidad subjetiva del derecho privado, o bien las concepciones con las que frecuentemente se aborda el estudio del orden público.

Secundando lo mencionado, entender la postura y alcance de los derechos humanos es tener en cuenta que nos acercamos a un ente que se ha integrado por las concepciones filosóficas del derecho internacional,¹ y los planos de

aplicación del derecho interno sobre la persona como eje central para la protección de la esfera jurídica en cada ámbito por lo que su actuar se torna y por el que prefiere su desarrollo en la tutela de bienes jurídicos y derechos.

Al adentrarse al ejercicio de los Derechos Humanos como parte de un sistema consagrado en un reconocimiento universal por afinidad y denominaciones que conllevan a un proceso evolutivo, también requiere del reconocimiento de nuevos términos y la conjunción metodológica de los matices que lo conforman y a quienes está dirigido en su forma de protección a la persona como centro de conjunción y ejercicio del derecho en cuanto a su aplicabilidad y regi-

miento. Lo señalado nos permite creer necesario abordar el tópico a partir de los orígenes y antecedentes metodológicos que precisen la esencia del significado de los Derechos Humanos, en este caso consideramos necesario partir de la raíz dogmática que constituye el mismo,² que nos ayudará a comprender los cimientos doctrinales de esta rama, para lo cual comenzaremos por analizar su estudio desde la propuesta teórica.

Basados en las concepciones teóricas del derecho podemos brindar dos definiciones, la primera de ellas, bajo una óptica *ius naturalista*, en este sentido José Antonio García Becerra, citando a Harold J. Laski, introduce una definición de los Derechos Humanos, estableciendo que estos en realidad son; las condiciones de la vida social, sin las cuales no puede ningún hombre perfeccionar y afirmar su propia personalidad. Puesto que el estado existe para hacer posible esa tarea, solo manteniendo esos derechos puede conseguir su fin. Los derechos, por consiguiente, son anteriores a la existencia del Estado, en el sentido de que, reconocidos o no, son la fuente de donde deriva su validez legal.³

Este sentido racionalista, cuyo punto clave es la concepción del derecho supe-

- 1 En esta noción del derecho al que creadores del derecho internacional moderno lo concibieron como; *el origen del derecho al desarrollo puede remontarse al jesuita español Francisco Suárez, quien se refirió a los nuevos Estados colonizados en los siguientes términos: (...) estos Estados, aisladamente consideradas, nunca gozan de autonomía tan absoluta que no precisen de alguna ayuda, asociación y común intercambio, unas veces para su mayor bienestar, progreso y desarrollo y otras incluso por verdadera necesidad moral y falta de medios, como demuestra la experiencia misma. Visto en SUAREZ Francisco, Tratado de las leyes y de Dios Legislador, Vol. IV, Libro II, Capítulo XIX, párrafo 9no.*
- 2 Nos permitimos concebir desde las teorías naturalista y positiva del Derecho en una forma práctica, ello nos harán entender una postura filosófica de la creación y necesidad de los Derechos Humanos, basados en ideas retóricas de la ética y coherencia con las necesidades de los sistemas que han ido construyendo la conformación del Derecho hasta nuestros días, visto desde sus fuentes.
- 3 LASKI Harold J., "Los Derechos Humanos", Universidad de Costa Rica, San José, Pág. 22; citado por Monroy Cabra Marco Gerardo, Los derechos humanos, Editorial Temis, Bogotá, 1980, Pág. 189. Visto en GARCIA Becerra José Antonio, Teoría de los Derechos Humanos, Primera Edición, Universidad Autónoma de Sinaloa, Sinaloa México, 1991.



* Licenciado en Derecho y candidato a obtener el grado de Maestro en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Actualmente desempeña el cargo de Secretario Judicial, adscrito al Juzgado Segundo Civil del Décimo Sexto Distrito en el Municipio de Nacajuca, Tabasco.



rior por el que el hombre tiene su esencia de ser humano y que sus derechos simplemente permanecen adheridos a él como parte de su naturaleza hasta ser reconocidos por el estado, dejando la tarea del estado de perfeccionar los derechos en la dignidad de la persona para los cuales ha sido dirigida, no así los Derechos Humanos siguen siendo una concepción como parte esencial del hombre.

En secuencia de lo anterior, el mismo José García Becerra analiza los Derechos Humanos desde la postura *ius positivista*, en ese caso trayendo a colación lo expresado por Gregorio Peces-Barba, el cual desde el pensamiento de la norma jurídica ya planteada, como el

otorgamiento de derechos a la persona por parte del estado que en un término garantista dicta a sus instituciones para la protección de las personas como el deber adherido a el sobre la persona en un mero sentido recíproco.

Refiriendo a los derechos humanos como la facultad de protección que la norma atribuye a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del estado, y con posibilidad

de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.⁴

Este panorama de derecho plantea un horizonte que tutela derechos y valores esenciales como la paz, la no violencia, la discriminación, el respeto a la integridad, a la convivencia social, traducida en participación política, el mutuo desarrollo, etc.,⁵ representados como como baluartes, directrices y matices legales para su materialización cimentados en la responsabilidad racional de la tutela dogmática en donde resalta la responsabilidad del estado, del cual va adquiriendo un equilibrio entre la población conformada por personas, los entes que le rodean y por supuesto las instituciones

4 *Idem*

5 En este sentido el concepto de valor designa la perspectiva de una preferencia de las consecuencias de la acción y con ello de las acciones. Se ha institucionalizado como la forma de deber-ser... Los valores son pues expectativas estabilizadas contrafactivamente, y en este sentido, son similares a las normas jurídicas para las cuales vale lo mismo. LUHMANN Niklans, "Los Derechos Fundamentales como institución, aportación a la sociología política", Edición Colección Teoría Local Universidad Iberoamericana A. C., Primera Edición, México, 2010, Pág. 328.

que parten del mismo como la traducción del derecho positivo.

Partiendo de estas dos premisas podemos decir que plantear una definición concreta de Derechos Humanos, nos llevaría a ubicar todo un tratado conceptual abordando el tema y requiriendo un énfasis en el contenido que resultaría a lo largo difícil de definir por su amplitud en cuanto al contenido que pudiera otorgarsele.

Sin embargo, considerando que los Derechos Humanos contienen y tutelan bienes jurídicos que no pueden dejar de lado el valor esencial de la persona, reuniendo estos requisitos aludimos a ciertos axiomas que nos ayudarán a describir la parte indiscutible del concepto desde las distintas posturas, así como teorías a la que se dirigen los autores enunciados en cuestión de su funcionamiento y aplicación, de entre ellas podemos mencionar la proporcionada por Alfredo Sánchez Flores al mencionar;

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de las personas, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de individuo que viven en una sociedad jurídicamente organizada. Responden a necesidades de las personas, grupos y sociedades, y alude que el concepto

de derechos humanos es integral ya que son interdependientes... El concepto de derechos humanos es universal e incluyente, ya que son necesarios para todas y cada una de las personas, tanto en lo individual como en lo colectivo, en el marco de la situación histórica, temporal y cultural que rodea a la convivencia de las personas. Por lo tanto, el modo de realización de los derechos humanos depende de la situación social, política y cultural de los grupos humanos que los ejercen, defienden y reivindican.⁶

Rescatando una serie de términos esta definición nos ayuda a describir características de Derechos Humanos a fin de proporcionar una definición más exacta y entender la trascendencia de estos derechos y la aplicabilidad de los mismos en el marco doctrinal.

En primer término aceptamos que esta serie de derechos inherentes, se conjugan en un contexto en que el elemento esencial para su aplicación es la persona,⁷ desde el momento que adquiere este título de persona, el cual debe tener el reconocimiento del estado para el ejercicio de sus derechos interdependiente de la etapa de su vida o bien de la vida de las demás personas que giran y dependen de su actuar.

Es así como los derechos humanos responden a las necesidades de las

personas y del grupo al que pertenecen en un esquema de dignidad, donde resalta el valor esencial, la dignidad de la persona y del grupo social al que pertenece, aludiendo que la postre de dignidad humana no conduce a un individualismo al contrario reconoce el valor y la importancia que la esencia del mismo se extienda a la comunidad, en sentido recíproco de exigencia y respeto, se configura la interdependencia que existe con las personas y la protección de derechos.

Haciendo entender que el término de dignidad se conjuga en un plano recíproco entre el actuar del individuo, la sociedad en aproximación con los órganos de estado, de la misma forma, este se relaciona en un sentido inverso adoptando una serie de valores que generan un ente garantista entre estas entidades para su desarrollo y protección.

Siendo lo anterior como consideramos que los Derechos Humanos contienen los bienes y definen valores necesarios para el desarrollo de la vida humana en condiciones acorde a su dignidad y exigen, tanto de los individuos como de los órganos de estado, en un comportamiento acorde con esos bienes y valores. Deduciendo que a la persona que no se le respetan sus derechos humanos, le están negando por ese solo hecho la condición de ser humano, ne-

6 SÁNCHEZ Flores Alfredo, Derechos Humanos. Apuntes para su discusión, Congreso virtual interinstitucional, los grandes problemas nacionales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Comisión Bicameral del Sistema General de Bibliotecas de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Universidad Autónoma de Nuevo León, Centro de Estudios Parlamentarios CEP-UANL. Septiembre de 2008, pág. 04 y 05.

7 Es a partir de esta concepción que describimos que los Derechos Humanos son parte de la persona desde el momento de su concepción, manifestaciones que fueron dictadas como bases del ejercicio de derecho en ejemplos notabilísimos, como lo son; La Declaración Universal de Derechos Humanos, que específica que considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades del hombre, mientras la Convención Americana de los Derechos Humanos, estableciendo en su parte preambulatoria; Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos .

gándosele el trato que merece como persona y se le violenta su dignidad.⁸

Partiendo de esta relación directa que existe entre la protección individual y colectiva de derechos, podemos afirmar que el único vínculo para que el estado instaure métodos de exigencia de derechos en la tutela de la dignidad de la persona, a este efecto se puede afirmar que el fundamento se encuentra en la dignidad del ser humano, porque es la única idea-fuerza que aglutina las diferentes concepciones culturales, filosóficas, políticas, ideológicas, religiosas, morales y sociales presentes en el mundo contemporáneo.⁹ Como base del ejercicio de derechos a partir de la voluntad, la libertad y el bien común de los que se ven involucrados en el goce y ejercicio de derechos, los cuales también han plantado sus bases en la protección de la dignidad de la persona y su trascendencia.

En este análisis de aporte de definiciones, no podemos dejar de concebir el contenido de una definición que tenga por sentido observar la perspectiva de la naturaleza y determinación de los Derechos Humanos en el plano doctrinario y legislativo por el que se origina su paradigma, estableciéndolo como un aporte que se visualice desde el marco internacional y conjugue con su alcance filosófico mencionado ya con anterioridad, en este sentido, concebir los Derechos Humanos desde otra perspectiva hará abrirnos nuevamente un camino hacia un enfoque claro y actual en el objeto de estudio.

Es por ello que, dada la naturaleza jurídica de estos derechos en el orden

internacional, Carlos Villán Duran define los Derechos Humanos desde una óptica deductiva de las concepciones del derecho de *gentes* como;

*Sistema de principios y normas que regulan un sector de las relaciones de cooperación institucionalizada entre estados de desigual desarrollo socioeconómico y poder, cuyo objeto es el fomento del respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos, así como el establecimiento de mecanismos para la garantía y protección de tales derechos y libertades, los cuales se califican de preocupación legítima y, en algunos casos, de intereses fundamentales para la actual comunidad internacional de Estados en su conjunto.*¹⁰

Este concepto de regulación de tutela en el que los estados poseen un doble carácter de protección de derechos en el plano individual y colectivo dentro de sus límites de jurisdicción dirigido a la persona así de los actos de estado que conllevan al compromiso diplomático y responsabilidad internacional consecuencias de los mismos, sosteniendo ejes que marquen el equilibrio entre las relaciones de estados e instituciones que contiene cada país, pues su compromiso nace en las esferas de protección a los niveles de vida de persona individual en un marco colectivo, como ya hemos venido manifestando con anterioridad.

Es como el contenido esencial constantemente plasmado en actos diplomáticos de estado, en el lenguaje de

las relaciones interestatales cuyos ejes se dejan notar en la guía del derecho internacional en general permeando en cada uno de sus rangos y organismos de carácter multilateral también bilateral en sentido de respeto.

Pues encontrándose en un lenguaje de protección de interés estatal, no se deja de lado la garantía de establecer reglas que se encaminen más allá de protección económica, libre comercio y regulación de aranceles, sino que estos se advierten protegidos por la concepción de derechos fundamentales que beneficia al estado mismo como parte administradora de derechos, a la persona en la que residen y la sociedad en que se ve inmersa para su desarrollo.

Finalmente, la tesis de los Derechos Humanos no se debe limitar a una enunciación tradicional en función de las instituciones a las que se dirige su ocupación y ejercicio, más bien procede a reconocer su construcción dogmática en otras fuentes del derecho tanto tradicionales como interestatales por tener sus orígenes en estos estadios de aplicación del derecho.

Sin dejar de lado el sentido *ius filosófico*, donde los derechos fundamentales del hombre y la mujer evolucionados a lo largo de la historia, puedan generar discusión de aplicación por su reconocimiento en las constituciones y estados. Antes bien se fortalezca un compromiso de actos interestatales dirigido al campo doméstico que obliguen de manera sincretizada a una estructura coyuntural del derecho positivo, sus instituciones, el individuo y la colectividad. ◉

8 *Ibidem* pag. 98.

9 VILLÁN Durán Carlos, "Curso de Derecho internacional de los Derechos Humanos", Primera Edición, Editorial Trotta, Madrid España, 2002, pág. 92.

10 *Idem* pp. 85 y 86.



El Magistrado Presidente entregando los reconocimientos a miembros que conforman el Poder Judicial.



Reconocen vocación ética y profesionalismo en Poder Judicial

En total, 13 jueces y juezas recibieron galardones por antigüedades de 20, 30 y 40 años de servicio.

Con el reconocimiento a la labor de Pablo Magaña Murillo como juez del año, el presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, clausuró el segundo periodo de actividades de la institución el día 13 de diciembre y entregó estímulos y reconocimientos a 211 trabajadores que acreditaron 15, 20, 30 y 40 años de labores, para incentivar a quienes se han dedicado a servir a los tabasqueños "con vocación ética y espíritu de superación y profesionalismo".

Con el subsecretario de Desarrollo Político, Juan Manuel de la Fuente Colorado, y el diputado Jesús de la Cruz Obando, quienes acudieron en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, Priego Oropeza dio a conocer que por acuerdo de los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Ju-



El Magistrado Presidente acompañado por Magistrados y Consejeros del Tribunal Superior de Justicia durante la Ceremonia.

dicatura se otorgó el galardón como juez del año a Magaña Murillo, el cual también recibió estímulo por 40 años de servicio.

El galardón por cuatro décadas de servicio fue conferido además a los jueces Dalia Martínez Pérez, Joaquín Baños Juárez y Víctor Manuel Izquierdo Leyva, así como la directora general de administración del sistema penal acusatorio, Guadalupe Cadenas Sánchez. En total, 13 jueces y juezas recibieron galardones por antigüedades de 20, 30 y 40 años de servicio.

Hoy galardonamos a aquellos que determinaron dar lo mejor de sí en el desempeño de sus funciones diarias, dar su mejor gesto con la calidad y calidez que nos ha distinguido, dijo el magistrado Priego Oropeza, que a su vez, fue reconocido por la magistrada Martha Patricia Cruz Olán, debido a que

giró instrucciones para entregar estímulos a los trabajadores que lo merecían, pero no los recibieron durante dos años anteriores.

Galardonamos la perseverancia, la tenacidad y la dedicación de los servidores judiciales, apuntó el presidente del tribunal tabasqueño, y comentó que la entrega de retribuciones, pequeñas pero significativas, brinda unión y orden a la convivencia diaria en la institución.

Honrar honra, manifestó ante la coordinadora del Voluntariado, Mercedes Segura de Priego, magistrados y consejeros de la Judicatura, y aseveró que la institución está empeñada en consolidar la atención de calidad a los justiciables, más armónica, más justa, tal como demanda la sociedad tabasqueña.

Poco antes de entregar un estímulo post mortem a la secretaria ejecutiva

Virginia Sánchez Acosta --el cual recibieron sus dos hijos--, subrayó que actuar con ética y honestidad lleva siempre a obtener recompensas y esto es amplificado si se tiene la mirada puesta en el bien común.

"La ética nos impulsa a mejores lugares y la honestidad nos conduce a la consecución de la justicia", estableció al puntualizar que los estímulos se los ganaron a pulso conserjes, actuarios, mecanógrafos, proyectistas de jueces, jueces, secretarios de estudio y cuenta, magistradas y personal administrativo, a los que exhortó a no alejarse de su propósito como servidores judiciales.

Pablo Magaña Murillo indicó que suma cerca de 53 años de servicio debido a que ingresó al Poder Judicial hace cinco décadas, pero hubo un lapso en que se incorporó a la Procuraduría de



Durante su discurso, el Lic. Enrique Priego Oropeza señaló que se galardonó la perseverancia, la tenacidad y la dedicación de los servidores judiciales.



La Presidenta Magistrada de la Primera Sala Civil, Martha Patricia Cruz Olán con su reconocimiento.

Justicia de la entidad durante la gestión de Gregorio Merino Bastar, el cual lo invitó a colaborar como agente del Ministerio Público en Tacotalpa, y al concluir su encomienda volvió al tribunal.

Visiblemente emocionado se dijo orgulloso de haber sido agente del Ministerio Público, pero más de formar parte del Poder Judicial, donde ha aplicado sus conocimientos con justicia. Alentó a los juzgadores a seguir transitando por la senda de la rectitud porque "formamos parte de la casa de la justicia y no de la injusticia".

Sostuvo que Dios es el que inspira al hombre para hacer las leyes y por eso hay que respetarlas, acatarlas y no dar órdenes contrarias.

Pablo Magaña reconoció la labor del magistrado Enrique Priego, a quien conoce desde que estudiaron juntos la universidad y nunca le ha pedido cosas contrarias a la justicia.

Desde esa época, con el apoyo de don Enrique Priego se registró un parateguas en la impartición de justicia y mejora de la infraestructura, por lo que se declaró honrado de acompañarlo en la entrega de reconocimientos a los trabajadores del Poder Judicial, donde existe trabajo comprometido, con respeto y sensibilidad hacia la sociedad tabasqueña.

A nombre del gobernador Adán Augusto López, De la Fuente Colorado puso sobre relieve el esfuerzo de los integrantes del Poder Judicial en el ánimo de proseguir impulsando lo que la sociedad requiere: impartición de justicia, con plena honestidad. Destacó que en la institución existen jueces, magistrados y empleados administrativos que trabajan con la honradez por delante. 



¿Qué puede encontrar en el Centro de Información y Documentación Jurídica?

El Centro de Información y Documentación Jurídica (Biblioteca), es el responsable de seleccionar, adquirir, organizar, evaluar, conservar, disseminar y difundir materiales documentales relacionados con la administración de justicia y temas afines.

El Centro de Información y Documentación Jurídica tiene como misión la de satisfacer íntegramente las necesidades de información que se generen en las diversas áreas que conforman el Poder Judicial del Estado, coadyuvando activamente en el logro de los objetivos y fines que de él se deriven.

Los servicios básicos que proporciona el Centro de Información y Documentación Jurídica son:

- *Préstamo interno con la modalidad de estantería abierta.*
- *Préstamo a domicilio (únicamente para usuarios internos).*
- *Fotocopiado.*
- *Consulta a bases de datos en disco compacto.*
- *Consulta automatizada a la Jurisprudencia.*
- *Consulta automatizada de publicaciones periódicas.*
- *Consulta telefónica.*
- *Cubículo de mecanografiado*



Centro de información y Documentación Jurídica

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
C.P. 86000, Villahermosa, Centro, Tabasco.
Tel. 358 20 00 ext. 4062
bibliotecajuridica_tsjtab@hotmail.com

www.tsj-tabasco.gob.mx



La inoperatividad del *delito de feminicidio* en el Código Penal del Estado de Tabasco.

Álvaro Jesús Sastré González *



En las últimas dos décadas, el derecho mexicano ha experimentado una profunda transformación, derivado en mayor medida del sometimiento de nuestra nación a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la firma y ratificación de la mayoría de los tratados en materia de Derechos Humanos, tanto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos como del Sistema proveído por la Organización de las Naciones Unidas, lo que dio como resultado final, la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, modificando la denominación del capítulo I,

del Título Primero, y once artículos; 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97; 102, apartado B; y 105 fracción II, inciso g.

Sustancialmente, y a modo de contextualización, se tiene que dicha reforma modificó el paradigma constitucional, pasando de otorgar garantías individuales a reconocer los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Dicho cambio paradigmático, sucedió –entre otras cosas–, por seis litigios internacionales en los que el Estado Mexicano fue declarado responsable internacionalmente de violaciones a los derechos humanos. Uno de ellos rela-

cionado con la situación de violencia estructural contra las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, donde las recomendaciones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, involucraban un sinnúmero de acciones por cumplir por parte de los poderes de la Unión y de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los Estados de la República.

Esta recomendación surgió el diecinueve de enero de dos mil nueve, cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos, condenó al Estado Mexicano por la violación de los Derechos Humanos de tres mujeres: Esmeralda Herrera Monreal de quince años; Claudia Ivette González de veinte años; Laura Berenice Ramos Monárrez



* Originario de Villahermosa, Tabasco. Licenciado, especialista y Maestrando en Derecho por la Universidad Autónoma de Guadalajara, Campus Tabasco. Funge como Representante Patronal de la Junta Especial 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco y como Titular de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.



de diecisiete años y de sus respectivas familias en Ciudad Juárez, Chihuahua. (de ahora en adelante, sentencia de campo algodouero).

En ese tenor, a casi once años de esta sentencia, el Estado Mexicano cumplió en parte con lo ordenado por la Corte, sin embargo, no ha habido un avance real en uno de los puntos medulares, esto es, la forma en que en México se persiguen e investigan los delitos en contra de las mujeres. Dicha sentencia, que constituye una jurisprudencia internacional para nuestra legislación¹, fue parte fundamental en el cambio de paradigma jurídico, en primer término, porque condenó de manera rotunda al Estado Mexicano por la violación de los Derechos Humanos de tres víctimas de

feminicidio y a sus respectivas familias, y porque dio luces para comprender en qué casos una conducta delictiva puede ser considerada feminicidio.

En ese orden de ideas, es necesario destacar, que si bien es cierto, en la sentencia de trato, la Corte Interamericana no utilizó expresamente el término "feminicidio", no menos cierto es, que admitió que este es sinónimo de la expresión: "homicidio de mujeres por razones de género"².

Concepto de feminicidio.

La expresión *femicide*, fue usada por primera vez por Diana Russell en el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres celebrado en Bruse-

las, Bélgica en mil novecientos setenta y seis. Posteriormente, en mil novecientos noventa, publicó junto a Jane Caputi el artículo *femicide; Speaking the Unspeakable* en la revista *Ms.*³

Ahora bien, el concepto más amplio se expresa en el siguiente párrafo, que resulta ser uno de los más citados en diversos libros y publicaciones científicas respecto al tema:

"El feminicidio representa al extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual por teléfono, en las calles,

1 2006225. P./J. 21/2014 (10a.). Pleno. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Pág. 204.

2 Caso González y otras (Campo Algodouero vs. México: párr. 143).

3 Estos trabajos, fueron finalmente publicados en el libro: *Femicide, The Politics of Woman Killing*, de Diana Russell y Jill Radfor en 1992.

en la oficina y en el aula, mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada, (por la criminalización de la contracepción⁴ y el aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resulten en muerte, ellas se transforman en feminicidio.

Del párrafo anteriormente transcrito, obtenemos que, Russell D. y Radford J., establecen desde el punto de vista de la doctrina, que cualquiera de dichas conductas, a pesar de ser conductas criminales, son los elementos que constituyen las bases o los elementos principales para que la muerte de una mujer se considere femicidio; estos, que dichas conductas son las que se consideran en el derecho penal como elementos para la comisión de un hecho delictivo en razón del género; o sea, por el simple hecho de que el sujeto pasivo de la conducta sea una mujer.

En este punto, es menester indicar, que dentro de la legislación mexicana, el término que se utiliza es *femicidio*, no así femicidio, debido a que es el término que se ha venido utilizando en las recomendaciones y sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, la cual considera al feminicidio como sinónimo del homicidio de mujeres en razón de su género. Por tanto, en el presente artículo no se abunda al respecto de las diferencias etimológicas y doctrinales de los conceptos femicidio

y feminicidio, ya que dicha diferencia es objeto de debate a nivel Latinoamérica y aún no existe consenso a nivel teórico del contenido etimológico de cada uno de los conceptos.

Marco legal.

Para poder definir adecuadamente el marco legal del delito de homicidio en el Código Penal del Estado de Tabasco, es menester indicar cuál es el origen normativo nacional e internacional, que dieron pie a que el estado Mexicano comenzara con los protocolos de actuación.

En esa tesitura, tenemos que a partir de 1945, la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, la ONU), reconoce los derechos de las mujeres de manera evolutiva; luego, la Asamblea General de la ONU, aprobó la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, entrando en vigor el tres de septiembre de mil novecientos ochenta y uno; siendo firmada por México en mil novecientos ochenta y ratificada el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Siguiendo con el argumento anterior, encontramos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil. México suscribió dicha convención en 1995 y fue hasta 1998 que se ratificó. Dicho instrumento internacional además de ser instrumento vinculante para nuestro país, es claro

en determinar que es responsabilidad de los Estados la violencia contra las mujeres, cuando éstos no han adoptado las medidas adecuadas para su prevención, sanción y erradicación.

Es hasta el dos mil seis, cuando el comité de la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW, por sus siglas en inglés), recomendó al Poder Legislativo la tipificación del tipo penal de feminicidio, haciendo la precisión pertinente, que hasta este momento jurídico, surge la obligación por parte del Estado Mexicano de crear esta figura jurídica, ya que la sentencia de campo algodouero no condenó ni sugirió al Estado Mexicano a tipificar este delito. La anterior recomendación cobró fuerza en dos mil diez, cuando el comité de Derechos Humanos habría de recomendar su tipificación.

En esa línea argumentativa, el uno de febrero de dos mil siete, se creó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en aras de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para así asegurar el ejercicio pleno de sus derechos y derechos fundamentales.

Siguiendo los lineamientos internacionales, el catorce de junio de dos mil doce, se publicó el decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. De este modo, se tipificó el feminicidio en el Código Penal Federal.

Subsecuentemente, el veinticuatro de marzo de dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el

4 Del ingl. contraception, de contra- 'contra-' y la t. de conception 'concepción'. 1. f. anticoncepción.

Decreto 195, en el que se incluyó la descripción típica del delito de feminicidio, como un tipo penal autónomo, adicionándose para tales efectos el artículo 115 bis, al capítulo I, del Título Primero, de la Sección Primera, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Sin embargo, para armonizar la descripción del tipo penal a los principios rectores del nuevo sistema de justicia penal, el seis de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Decreto 214, el cual modificó de manera sustancial el tipo para quedar de la manera siguiente:

Reforma del 24 de marzo de 2012.	Reforma del 06 de octubre de 2012.
Artículo 115 Bis: "(...) Comete el delito de feminicidio quien por razones de género prive de la vida a una mujer. (...)"	Artículo 115 Bis: "(...) Se considera feminicidio el homicidio de una mujer realizado por razones de género (...)"

Del anterior cuadro comparativo, tenemos que la redacción del tipo penal cambia, pues en un principio, el delito combina los elementos típicos del homicidio simple, con la perspectiva de haber sido cometido con el elemento subjetivo de ser en razón del género, para conceptualizarse como un homicidio, que requiere para su completa y correcta acreditación, que este sea realizado por razones de género, mismas que se enlistan en sus nueve fracciones.

En esa virtud, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, emitió un exhorto dirigido a las legislaturas locales, a efecto de realizar las adecuaciones legales pertinentes, para que el delito de homicidio se tipificase conforme a lo establecido en el Código Penal Federal, lo

que derivó en el Decreto 31 de siete de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se reformaron las fracciones del I al IX del artículo 115 Bis del Código Penal del Estado de Tabasco.

De la anterior reforma, se anexa el siguiente cuadro comparativo, a efecto de analizar cuáles fueron los cambios realizados para estar en armonía con los elementos del tipo enunciados en el Código Penal Federal:

Reforma del 24 de marzo de 2012.	Reforma del 07 de diciembre de 2016.
Artículo 115 Bis: Comete el delito de feminicidio quien por razones de género prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:	Artículo 115 Bis: Comete el delito de feminicidio quien por razones de género prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:
I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguineidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier ora relación de hecho o amistad;	I. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguineidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier ora relación de hecho o amistad;
II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;	II. Haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;
III. Cuando el sujeto activo abuse de su cargo público para la comisión del delito;	III. El sujeto haya abusado de su cargo público para la comisión del delito;
IV. La víctima presente signos de violencia sexual;	IV. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo ;
V. Cuando a la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes o degradantes, o mutilaciones, previa o posteriormente a la privación de vida:	V. Cuando a la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes o degradantes, o mutilaciones, previa o posteriormente a la privación de vida o actos de necrofilia ;
VI. Cuando existan antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas en el ámbito familiar;	VI. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, en el ámbito familiar, laboral o escolar, generada por el sujeto activo en contra de la víctima ;
VII. Cuando se establezca que se cometieron amenazas, asedio o lesiones en contra de la víctima;	VII. Existan antecedentes o datos que establezcan que se cometieron amenazas relacionadas con el hecho delictuoso , asedio, acoso , o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
VIII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; o	VIII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida ;
IX. El cuerpo de la Víctima sea Expuesto en forma degradante en lugar abierto.	IX. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en lugar público .

Del cuadro comparativo anteriormente desarrollado, obtenemos que el tipo penal que ya obraba en el Código Penal Tabasqueño, se encontraba en la misma línea argumentativa y las modificaciones que se realizaron acorde al exhorto fueron mínimas. Únicamente en el tenor de facilitar a los operadores del nuevo sistema de justicia penal, el razonamiento lógico jurídico a la hora de verbalizar su acusación.

Problemática actual.

Ahora, para poder analizar la problemática que presenta el operador del sistema de justicia penal que se plantea en el presente artículo, es menester entrar al estudio de la justificación de las leyes penales específicas sobre ciertas formas de violencia contra las mujeres, que se empleó al momento de crear los dispositivos legales que rigen la tipificación del feminicidio como tipo penal en el derecho mexicano.

En esa virtud, el Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (MECEVI), a través del informe Hemisférico de dos mil ocho, en su recomendación del Comité de Expertas del MECEVI a los Estados parte, marcada en el punto 5, dictó lo siguiente:

“Eliminar toda norma sobre el problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra. En este sentido, es necesario que las normas referentes a violencia doméstica sean específicas para preve-

nir, sancionar y/o erradicar las agresiones infligidas contra las mujeres”.

La justificación para la anterior recomendación, se centró en señalar que las disposiciones genéricamente neutras suponen el riesgo de permitir su aplicación a *contrario sensu*; es decir, que pudieran ser aplicados en casos específicos en contra de una mujer, por lo que dicha disposición ya no estaría armonizada con el artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.⁵

Asimismo, dicho organismo dictó en su tercer informe Hemisférico, en el punto 4 de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MECEVI a los Estados parte, lo siguiente:

“Tipificar como delito el femicidio/feminicidio, de tal manera que se distinga de los homicidios ordinarios, e incorporar y robustecer los mecanismos oficiales para perseguir, prevenir y reducir los femicidios/feminicidios”.

La justificación de dicha recomendación, responde a que, dentro de la evaluación realizada a los Estados, la información que brindaron los países, mencionaban diversas fuentes de recolección y registro de estos delitos que hacen la información incomparable, manifestando la necesidad de incorporar y robustecer los mecanismos oficiales para combatir dicho delito, pues el comité evaluador identificó la falta de disposición legal de los operadores para identificar los casos de feminicidio a los homicidios ordinarios.

Así también, dicha autoridad internacional manifestó a modo de resultado, que *“de la información disponible se pudo observar que las causas sentenciadas son una proporción no representativa del total de las investigaciones reportadas por este delito, lo que pudiera constituirse como una expresión de impunidad por parte de las autoridades judiciales y del sistema de justicia correspondiente, una violación sistemática de los derechos de las mujeres y una consolidación de la discriminación contra las mujeres”*;⁶

Es decir, que advirtieron que el volumen de asuntos en materia de homicidio simple de mujeres, era inmensamente desproporcional a los diversos identificados como casos de feminicidio; por lo que, lo interpretaron como un acto de impunidad de parte del sistema de justicia, y que se traduce como otra forma de discriminación y violación sistemática en contra de las mujeres.

Sin embargo, desde el punto de vista del Derecho Penal Mexicano, existe el siguiente planteamiento: no todo homicidio cometido en contra de una mujer puede ser considerado un feminicidio; pues dicho tipo penal solo puede ser formalmente configurado si se dota de los elementos contextuales suficientes para determinar que la pena se funda en el género, no en el sexo.

En otras palabras, dentro del tipo penal de feminicidio, además de la vida, también se afectan otros bienes jurídicos tutelados por el derecho, dependiendo del caso en particular. *Verbigracia*, en el supuesto de la muerte

5 () c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

6 Punto 119, del primer informe Hemisférico del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de dos mil ocho.

de una mujer, precedida por un ataque sexual, es inconcuso que además de la privación de la vida, existe el bien jurídico de la libertad sexual afectado.

Ejemplo, que al ser trasladado a la *iuris praxis*, constituye una figura penal compleja y que requeriría de una sustentación adecuada dentro de una carpeta de investigación, al tener que probarse ante el juez de control, que si bien es cierto, existe la privación de la vida, no menos cierto es, que existen elementos que hacen presumir que la agresión sexual que precedió a la muerte, fue de manera tal, que hace presumir más allá de toda duda razonable, que dicha conducta respondió a la agresión de la víctima por el solo hecho de ser mujer.

Sin embargo, la verdadera disyuntiva gira en torno a la discusión respecto a los tipos penales específicos sobre violencia contra las mujeres en la cuestión, de si ellos protegen un bien jurídico diferente, que lograrse justificar su existencia separada o en realidad es un tipo independiente de otras figuras penales similares de carácter neutro, como el homicidio.

En suma, podemos plantear que la problemática del tipo penal de feminicidio en el Código Penal Tabasqueño, encuentra su raíz en los siguientes tópicos:

El tipo penal de feminicidio requiere de la configuración de la privación de la vida, combinado obligatoriamente con los elementos previstos en alguna de las nueve fracciones que el Código Penal Tabasqueño contiene, para que se convierta en un hecho punible. En esa tesitura, los operadores del Sistema

de justicia penal ante la dificultad que plantea judicializar un tipo que tutela diversos bienes jurídicos, optan por investigar y judicializar por el delito de homicidio simple.

Dicha problemática, se traduce en una figura inoperante a nivel de la práctica jurídica, basado en la complejidad técnica del tipo penal, el término constitucional con detenido, para la celebración de la audiencia de calificación de legal detención e imputación o; en su defecto, la correcta integración de una carpeta de investigación sin detenido para encuadrar el tipo penal objeto del presente artículo; por tanto, los agentes del ministerio público optan por el delito de homicidio simple, con alguna de las agravantes que pudieren resultar.

Para robustecer las afirmaciones anteriormente planteadas, se consultó la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se encontró la siguiente información:

Dentro de la Estadística de incidencia delictiva de los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil diecinueve, se encontraron seis feminicidios, mientras que hubieron 124 homicidios culposos, es menester indicar que la entidad no distingue entre masculino y femenino al sujeto pasivo de dicha conducta.⁷

Así también, según información proporcionada por la Dirección General de Informática y Estadística de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, de enero a septiembre de 2019, se iniciaron 750 carpetas de investigación por homicidio doloso, que se contrasta con las 22 carpetas de investigación de feminicidio que dicha tabla nos señala.⁸

Tales resultados, arrojan los mismos indicadores que plantea el Tercer Informe Hemisférico, donde la autoridad encargada de la investigación de los feminicidios no especifica en qué condiciones se generaron los homicidios, mucho menos logra estimar o establecer cuántos de ellos fueron cometidos en contra de mujeres, lo que viene a demostrar que las autoridades optan por iniciar todas las investigaciones como homicidio, sin tomar en cuenta si estos fueron cometidos por razones de género.

Propuesta.

Por la problemática anteriormente planteada, se propone: que se reforme el Código Penal para el Estado de Tabasco; con la finalidad, que el tipo penal de feminicidio, previsto y sancionado por el artículo 115 bis, pase de ser un tipo penal especial, a un apartado con la denominación de calificativa en razón de género.

Asimismo, que las nueve fracciones que dilucidan los supuestos en los que se presume violencia de género, sean atribuibles a efecto de, que el delito de homicidio se reclasifique a homicidio calificado en razón de género, cuando la conducta encuadre en alguna de las fracciones a las que se hace referencia.

De este modo, los agentes del ministerio público podrán aplicar de manera eficiente las diversas disposiciones de carácter internacional a las que el Estado Mexicano se encuentra obligado, sin incurrir en una violación sistemática a los derechos de la mujer.

7 Prontuario Estadístico Digital. Dirección de Estadística, de la Dirección General de Informática y Estadística de la Fiscalía General del Estado de Tabasco 2019. <https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Estadistica/Index>

8 Dato disponible en la siguiente dirección web: https://transparencia.fiscaliatabasco.gob.mx/Content/Pdf/2313_6_1_CNSP38_JULIO-SEPTIEMBRE_2019.xlsx.pdf

Conclusiones.

Derivado de la firma y ratificación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, el Estado Mexicano ha tenido que realizar una profunda serie de reformas en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en todos los niveles de gobiernos.

Que de esa misma obligación, se desprendió la sujeción de nuestro país a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, así como a la

jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Dichos Organismos, han realizado recomendaciones a efecto de en nuestro país, se creen normas de carácter civil, penal y administrativas para salvaguardar los derechos de las mujeres y poner fin a la violencia que existe sobre ellas en razón de su género.

Producto de dichas presiones internacionales, se creó el tipo penal de feminicidio en el Código Penal Federal, como un delito especial; ello, atendiendo a las recomendaciones realizadas

en el Primer Informe Hemisférico del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

En esa tesitura, el Estado de Tabasco modificó su Código Penal en tres ocasiones, a efecto de armonizar el tipo penal de feminicidio preexistente en nuestra legislación para así adaptarse a los criterios internacionales requeridos; sin embargo, en la práctica jurídica, se ha observado que los agentes del Ministerio Público no inician ni judicializan carpetas de investigación por el delito de feminicidio, a pesar del incremento del índice delictivo.

Dicha negativa, es producto de materializar en una carpeta de investigación los elementos exigidos por la ley, para acreditar que la muerte de una mujer fue derivada de una conducta misógina, pues se debe probar que el hecho delictivo se cometió en tal circunstancia y contexto de discriminación y odio.

Por tal circunstancia, es que se busca la persecución del feminicidio desde la calificativa de razón de género, que como se vino estudiando y analizando, es una de las expresiones que utiliza la Corte Interamericana de los Derechos Humanos para referirse al feminicidio.

Ello, a efecto de que se persiga de manera eficaz a la persona que prive de la vida a una mujer en razón de su género, evitando en todo momento que se presuma impunidad por parte del sistema de justicia, al haber una violación sistemática de los derechos de las mujeres, lo que se traduciría en la consolidación de la discriminación en contra de ellas. ❶



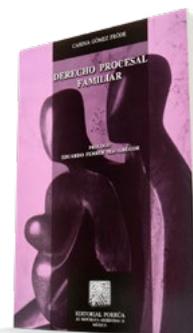
Libros

En esta ocasión nuestra recomendación es sobre dos temas importantes, Derecho Penal y Derecho Familiar su importancia en la actualidad, el material esta a disposición para su consulta en el Centro de Información y Documentación jurídica de este Tribunal.

Derecho Procesal Familiar.

Carina Gómez Frode; Editorial Porrúa; México, 2007.

Derecho Procesal Familiar está dividido en tres grandes partes. La primera denominada "Conceptual", inicia con el estudio de los conceptos clásicos, categorías y principios de la Teoría General del Proceso. La segunda parte del texto se refiere al orden normativo que rige a los procesos familiares. Se analizan los diversos códigos que regulan lo familiar en el país, así como los tratados internacionales más importantes y las jurisprudencias más relevantes dictadas por la Suprema Corte de Justicia de nuestra nación. La tercera y última parte tiene que ver con la realidad fáctica y contiene valiosas opiniones, producto las entrevistas que le fueron formuladas a magistrados, jueces y abogados postulante; preocupados por lograr una mejoría en la administración de justicia familiar.



Medidas Cautelares: Su transición al Sistema Acusatorio, Adversarial y Oral en México.

José Luis Embris Vásquez; Editorial Porrúa, México, 2013.

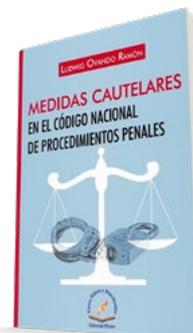
Con las reformas constitucionales al Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública, se torna ineludible discurrir en su nueva concepción y diseño, por ello, con la finalidad de que el presente libro, sea una herramienta eficaz para los lectores, esta segunda edición contiene la esencia de la primera; empero, la conjugación teórico práctica de los tópicos que la conforman, subyace de un ejercicio doctrinario confrontado con las reglas que sobre el particular contienen los Códigos del Sistema Acusatorio Adversarial de las diversas entidades federativas. De esta forma, en la comparación legislativa se van resaltando pormenores que distinguen en su regulación a una entidad de otra, o bien, en el respectivo caso se detallan los puntos de coincidencia que de ellas emerge.



Medidas Cautelares en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ludwig Ovando Ramón; Editorial Flores, 2015.

El análisis de las medidas cautelares ha cobrado especial relevancia a partir de la implementación del modelo procesal penal de corte acusatorio. Esta obra precisamente espera aportar al lector una visión lo más completa posible sobre las medidas cautelares previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, con un enfoque de respeto a los derechos humanos, con la finalidad de armonizar la gran reforma en procuración e impartición de justicia penal del 18 de junio de 2008. Se pretende que el texto sea una aportación adicional dentro del ámbito de la difusión y aplicación de los tratados y jurisprudencia internacional, por lo que en el análisis de cada uno de los temas involucrados, se toman como referencia los parámetros que han surgido de los criterios sostenidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver aspectos directamente relacionados con las medidas de cautela, en especial la prisión preventiva.



El Parentesco en el Derecho Comparado.

Ricardo Sánchez Márquez; Editorial Porrúa; México, 2003.

El parentesco en el Derecho Comparado pretende ser una obra de consulta para los estudiosos del Derecho. En este trabajo se da una visión en conjunto sobre el parentesco, se analiza su origen, evolución, tipos, grados, regulación en el Derecho Comparado y efectos que se produce en el Derecho mexicano. Asimismo, este libro analiza las diversas manifestaciones del parentesco en la legislación de nuestro país, tales como: las restricciones a las personas para celebrar actos jurídicos, las prohibiciones a algunos servidores públicos para celebrar ciertos contratos, las facultades que se conceden a las personas para ser titulares de un derecho, las consecuencias que se dan en el ámbito del Derecho Penal para disminuir o agravar una penalidad, etcétera.



Voluntariado: el rostro humano de la justicia



▲ El grupo de Damas voluntarias, encabezado por la señora Mercedes Segura de Priego, atestiguaron las celebraciones navideñas dentro del TSJ.

La labor del Voluntariado cobró especial relevancia, ya que promovió actividades sociales, cívicas y culturales en beneficio de los servidores judiciales y sus familias, la comunidad sorda y los hijos de padres separados.

De esta manera, además de las celebraciones tradicionales de los días de Reyes y del Niño, el voluntariado fomentó conferencias motivacionales con motivo del Día del Juzgador Mexicano, conmemoró el Día Mundial de Concientización sobre el Trastorno del Espectro Autista, y reactivó las estancias infantiles del Tribunal Superior de Justicia.



Asimismo, promovió visitas guiadas de los menores atendidos en esas estancias a los museos Interactivo Papagayo, de Historia Natural José Narciso Rovirosa y La Venta, así como dos convivencias familiares al centro recreativo de la sección 14 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

Convocó a un concurso de Catrinas y Calaveritas con motivo del Día de muertos e impulsó campañas de salud preventiva y bucodental, además de que en el marco del Día Internacional contra el Cáncer de Mama impulsó la conferencia *Lo que usted debe saber sobre los estudios de mama*.

Adicionalmente, se puso en marcha la campaña Ayúdanos a ayudar, para la colecta de tapas de plástico en aras de financiar quimioterapias en la lucha contra el cáncer, y para promover valores en septiembre y octubre se efectuó un ciclo de la época de oro del cine mexicano. **N**



▲ *Visita de las Damas Voluntarias al Centro de Convivencia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado.*



◀ *La titular del Voluntariado del TSJ, señora Mercedes Segura de Priego, durante su discurso en el Día Internacional contra el Cáncer de Mama.*

▶ *La señora Mercedes Segura de Priego celebró el concurso de Catrinas y Calaveritas con motivo del Día de muertos.*



Actividades del Tribunal Superior de Justicia

OCTUBRE-DICIEMBRE 2019



OCTUBRE 1

Conferencia Control de constitucionalidad y convencionalidad difusos y concentrados

Eduardo Alberto Osorio Rosado, Juez de Distrito en materia mercantil federal, impartió la conferencia donde destacó los problemas ambientales y las necesidades de las nuevas generaciones.



OCTUBRE 12

Visita del Gobernador Adán Augusto López Hernández al Magistrado Presidente del TSJ, Enrique Priego Oropeza

Se planteó la colaboración entre el Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para reforzar "el tridente de la justicia".



OCTUBRE 10

Apertura de tres nuevos juzgados en Tabasco

Entrevistadas en el marco del programa Mesa de Análisis, de Televisión Tabasqueña, las funcionarias del Poder Judicial enfatizaron que seguirá en funciones el capital humano reasignado a raíz de la supresión de 19 juzgados de paz.



OCTUBRE 17

Inauguración del Segundo Juzgado Civil en Cunduacán

Con el Secretario de Gobierno, Marcos Rosendo Medina, el Presidente del TSJ, Enrique Priego Oropeza, inauguró Segundo Juzgado Civil en Cunduacán, el cual garantiza a la ciudadanía justicia competente, independiente e imparcial.



OCTUBRE 19

Conferencia Lo que usted debe saber de los estudios de mama

En el marco del Día Internacional contra el Cáncer de Mama, el Voluntariado del TSJ se sumó a la campaña de sensibilización para prevenir el cáncer de mama y gestionó descuentos en mastografías para las trabajadoras del Poder Judicial



OCTUBRE 28

Amplía Poder Judicial vínculos con Universidad Intercultural de Tabasco, Mundo Maya e Instituto de Administración Pública

Las instituciones educativas otorgarán descuentos a trabajadores del TSJ para cursar especializaciones, y sus alumnos realizarán prácticas profesionales en el Poder Judicial.



OCTUBRE 21

Sesión del Sistema para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia

El Presidente de la Primera Sala Penal, Gregorio Romero Tequextle, atestiguó esta segunda sesión ordinaria, en la que se dio a conocer que con el apoyo del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), se construirán cinco refugios temporales para víctimas de violencia.



OCTUBRE 30

Mejora Poder Judicial instalaciones en cinco municipios

Enrique Priego Oropeza, informó sobre obras en Centro, Cárdenas, Huimanguillo, Nacajuca y Paraíso, para que los justiciables y trabajadores cuenten con instalaciones dignas.



OCTUBRE 25

Conferencia: La sala especial constitucional

El presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, Jorge Abdó, expresó que es necesario que la sala constitucional del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Tabasco desarrolle una labor permanente como sala unitaria, para ampliar la protección de derechos humanos.



OCTUBRE 31

Celebración Día de Muertos en el Tribunal Superior de Justicia

El presidente del Poder Judicial, Enrique Priego, y la coordinadora del Voluntariado del TSJ, Mercedes Segura de Priego, premiaron a ganadores de concursos de catrines y calaveritas.



NOVIEMBRE 6

Garantizan acceso a la justicia a personas con discapacidad

En el Centro de Justicia Civil y Familiar se puso en funcionamiento elevador panorámico, así como rampas.



NOVIEMBRE 10

Primer Informe de Gobierno del Gobernador Adán Augusto López Hernández

El Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, atestiguó el Primer Informe de Gobierno del mandatario Adán Augusto López Hernández, quien exhortó a mantener la unidad y dejar diferencias políticas para lograr el desarrollo y la reconciliación de Tabasco.



NOVIEMBRE 12

Concluye ciclo de conferencias El control constitucional en la Constitución local

Correspondió al Presidente de la Tercera Sala Penal, Dorilián Moscoso López, disertar el tema La controversia constitucional, ante miembros del Poder Judicial y alumnos de seis universidades.



NOVIEMBRE 13

Fomentan bienestar de trabajadores del Poder Judicial y sus familias

La titular del Voluntariado, maestra Mercedes Segura de Priego, llevó brigadas dentales a la sede del Tribunal Superior de Justicia y el Centro de Justicia Civil y Familiar de la colonia Atasta.



NOVIEMBRE 20

Ceremonia cívica del 109 aniversario de la Revolución mexicana

El Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, asistió a la conmemoración del inicio de la Revolución mexicana, en la cual el gobernador Adán Augusto López Hernández entregó el Premio Estatal del Deporte y la Juventud 2019



NOVIEMBRE 22

Elección de la nueva directiva de la Conatrib

El titular del Poder Judicial de Tabasco, Enrique Priego Oropeza, participó en la cuarta Asamblea Plenaria Ordinaria de la Conatrib, en la que se eligió a la nueva directiva del organismo para el periodo 2019-2021.



NOVIEMBRE 25

Presentación de obra de teatro Expediente León

Miembros del Poder Judicial de Morelos promueven, una vida libre de violencia mediante puesta escénica a partir de cinco juicios resueltos con perspectiva de género, en dos funciones en el Centro Cultural Villahermosa.



NOVIEMBRE 28

Aseguran derecho a la identidad a sordos de Tabasco

La coordinadora del Voluntariado del TSJ, Mercedes Segura de Priego, dio cumplimiento a una sentencia de juzgado familiar para garantizar este derecho a la comunidad sorda.



DICIEMBRE 3

Amplía Poder Judicial capacitación de servidores públicos

El Poder Judicial de Tabasco suscribió una carta de intención con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de Nicaragua a fin de estrechar lazos interinstitucionales en la investigación académica y científica y con ello, contribuir a la actualización de conocimientos para lograr una impartición de justicia pronta y expedita



DICIEMBRE 4

Inicia funciones Red de radioenlaces licenciados para la intercomunicación y videoconferencia del nuevo sistema de justicia

44 enlaces de radiocomunicaciones fueron instalados en los 60 juzgados y tribunales de oralidad del estado. Habrá intercomunicación con tribunales locales del país y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



DICIEMBRE 10

Informe Anual de Labores

El Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, rindió informe anual de labores en sesión solemne ante pleno de la LXIII Legislatura en compañía del Gobernador Adán Augusto López.



DICIEMBRE 13

Reconocen vocación ética y profesionalismo en Poder Judicial

Con representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, el Presidente del TSJ, Enrique Priego Oropeza, entregó reconocimientos y estímulos a 211 trabajadores con 15, 20, 30 y 40 años de servicios.



1

CUANDO... TE PRESIONEN PARA QUE LES DES LA RAZÓN O TE PONGAS DE PARTE DE ALGUNOS DE ELLOS...

PUEDES... ESTAR SEGURO Y DECIR QUE NO QUIERES ELEGIR NI DECIDIR QUIEN TIENE LA RAZÓN. PARA TI LOS DOS SON IGUAL DE IMPORTANTES.

2

CUANDO... TUS FAMILIARES HABLEN MAL DELANTE DE TI, DE TU PADRE O TU MADRE...

PUEDES... EXPLICAR QUE AUNQUE A ELLOS LO QUE DICEN LES PAREZCA LA VERDAD A TI TE HACE MUCHO DAÑO ESCUCHARLO. TAMBIÉN PUEDES PEDIR QUE POR FAVOR NO LO HAGAN DELANTE DE TI.

3

CUANDO... TE DEN UN MENSAJE PARA TU MADRE O PARA TU PADRE...

PUEDES... DECIR QUE NO QUIERES LLEVAR MENSAJES PORQUE SUS RESPUESTAS SON SIEMPRE TRISTES DE ESCUCHAR PARA TI.

4

CUANDO... TUS PADRES TE PIDAN QUE LES CUENTES COMO VIVE EL OTRO Y CON QUE PERSONAS SE RELACIONAN...

PUEDES... DECIR QUE NO TE HACE SENTIR BIEN SER EL ESPÍA E INFORMANTE DE LO QUE ELLOS NO SE ATREVEN A PREGUNTARSE.

5

CUANDO... ELLOS SE PELEAN Y DISCUTEN DELANTE DE TI...

PUEDES... ENTENDER QUE SU RELACIÓN EMPEZO ANTES DE QUE TÚ NACIERAS. EN NADA TIENE QUE VER CONTIGO LO MAL QUE SE LLEVAN LOS DOS. TÚ NO TIENES LA CULPA.

Si tus padres no aprenden a separarse

TÚ PUEDES PROTEGERTE

Aprende a separarte

Campaña para la sensibilización de las consecuencias perjudiciales en los hijos menores inmersos en la separación conflictiva de los padres

6

CUANDO... TE HABLAN MAL DE LA NUEVA PAREJA DE TU PADRE/MADRE Y TE PIDEN QUE NO LO ACEPTES...

PUEDES... ENTENDER QUE LO DICEN SOLO PORQUE ESTÁN MUY ENFADADOS Y SI TÚ TE ACERCAS Y CONOCES A ESA NUEVA PAREJA TE PUEDE LLEGAR A GUSTAR. QUE ESTES BIEN Y COMPARTAS COSAS BUENAS.

7

CUANDO... TE PIDEN QUE SEAS TÚ EL QUE LES PIDA DINERO O REGALOS A TU PADRE O A TU MADRE

PUEDES... DECIR Y EXPLICAR QUE NO ERES TÚ QUIEN DEBE HACER ESAS COSAS. QUE ERES UN NIÑO Y ESAS SON COSAS DE ADULTOS.

8

CUANDO... TE HAGAN SABER SOBRE LOS JUICIOS QUE TIENEN ENTRE ELLOS...

PUEDES... DECIR QUE TÚ NO QUIERES ESTAR EN MEDIO DE SUS CONFLICTOS Y PELEAS.

9

CUANDO... CUALQUIER COSA QUE HAGAN O DIGAN TUS PADRES TE DUELA O TE HAGA DAÑO...

PUEDES... DECIRLO. PAPÁ/MAMA ESO QUE ESTÁS DICENDO ME DUELE MUCHÍSIMO

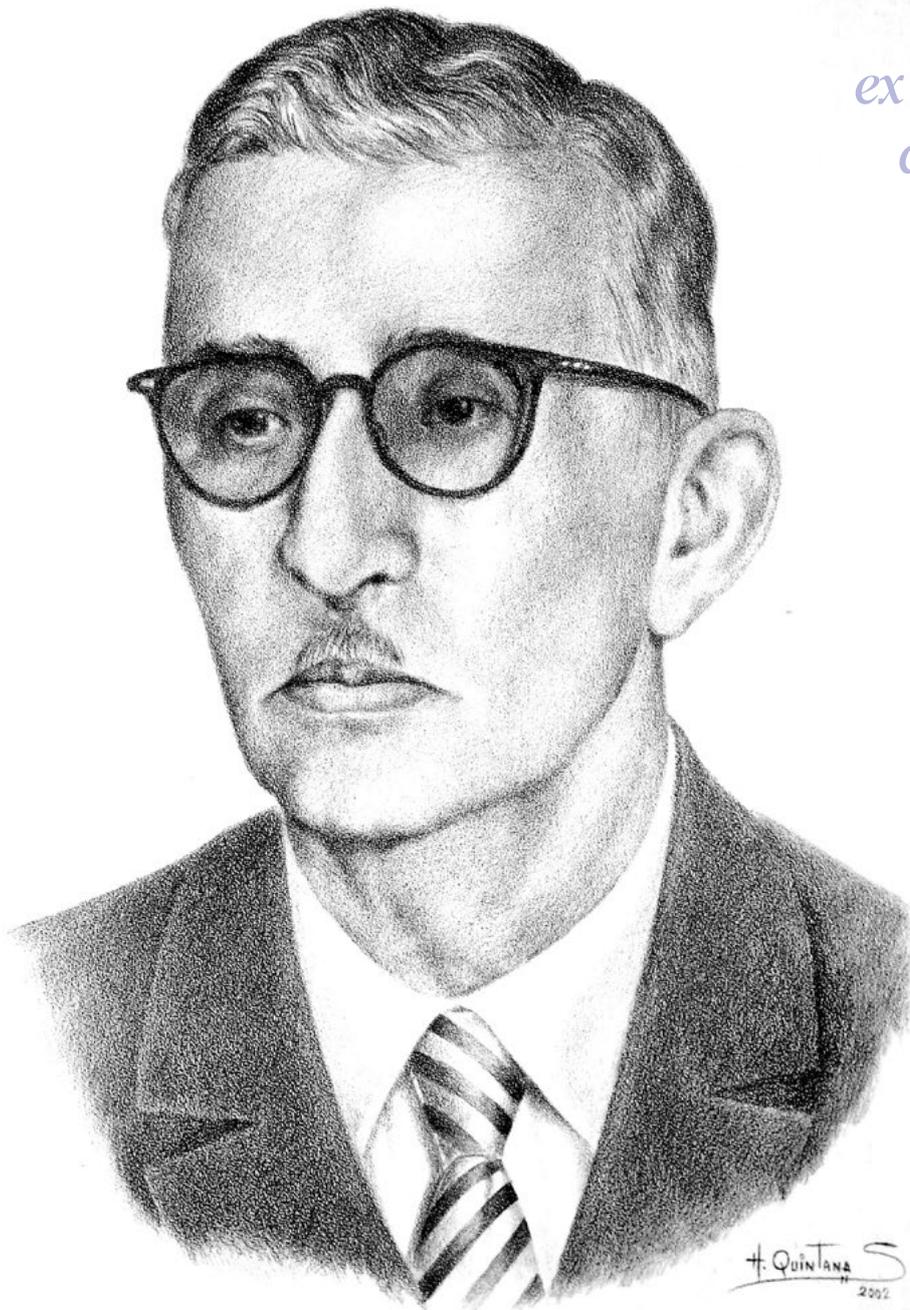
10

CUANDO... CREAS QUE ESTÁS SOLO. QUE ESTÁS CANSADO O QUE NO PUEDES MÁS...

PUEDES... SEGURO ENCONTRAR A ALGUIEN QUE TE ESCUCHE Y TE ENTENDA. UN ABUELO, UNOS TÍOS, PAPA O MAMA DE UN AMIGO. ELLOS SABRÁN QUE HACER Y COMO AYUDARTE.



*Galería de
ex presidentes
del Tribunal
Superior
de Justicia*



Felipe S. Ramón J.

Su ingreso al H. Tribunal Superior de Justicia se da al otorgarle el nombramiento como Magistrado suplente expedido por el Ejecutivo del Estado con fecha 1 de abril de 1940, toma posesión el día 13 del mismo mes, previa protesta de Ley, decreto núm. 19 Publicado en el Periódico Oficial con fecha el 9 de abril de 1940. Por segunda ocasión asume la presidencia en 1942 y en 1957 reasume el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del 2 de enero al 16 de noviembre.

Fuente: Diccionario Enciclopédico de Tabasco, Gobierno del Estado de Tabasco, 1994, Tomo II, pág. 553 y 554; Historia del Tribunal Superior de Justicia 1921-2001, Myrna Rocío Álvarez Gular, 2001, pág. 69 y 71.

Máximo Hernández Ramírez

Nació el 15 de noviembre de 1978 en Nacajuca, Tabasco. Escultor y pintor. Inició su formación de manera empírica en los talleres de artesanos de su pueblo natal y de manera formal en el taller de Dibujo y Pintura del Centro de Desarrollo de las Artes de la UJAT. Su aprendizaje lo continuó con el arquitecto, fotógrafo y escultor Ventura Marín Azcuaga durante 15 años, en los que formó parte del equipo de colaboradores del mismo.

Ha participado en diversas exposiciones colectivas entre las que se encuentran: "Juntos por el color", convocada por el Colegio de Artes Tabasco A.C. y exposiciones individuales, "Cuerpos del trópico" que organiza la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en el marco de la muestra de arte contemporáneo y culturas emergentes "K'elen Biji", en la galería de arte Fondo Tabasco, en el marco del Festival Cultural Ceiba y en el Senado de la República en la celebración del Día Nacional del Chocolate.

Dentro de su trabajo escultórico destacan las piezas para el Premio, la "Savia del Edén", instituido por la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Tabasco en el 2019, la preseña Mérito Científico y Académico por la UJAT en el 2012, así como las obras de gran formato "La Diosa del Edén", "Erótica" y "Flor de Oro Nacajuca 2016" que se pueden apreciar en espacios públicos.



Tabasqueña II (Diosa del pantano)
40x27x27 cm
Resina con polvo de mármol



El Fénix | 2015
70x41x11 cm
Resina con polvo de mármol



La Artesana
22x26x20 cm
Resina con polvo de mármol



El Malabarista | 2016
170x60x60 cm
Bronce a la cera perdida, piedra onix y acero